

**RECURSO DE REPOSICIÓN Proceso ordinario laboral promovido por JOSE WILLINGTON MONTERO CARDENAS contra AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S. y OTROS.**

Fabio Salazar &lt;fsalazar@godoycordoba.com&gt;

Vie 13/05/2022 4:15 PM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Caldas - La Dorada &lt;j01cctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

CC: Juan Camilo Pulido &lt;jpulido@godoycordoba.com&gt;

 2 archivos adjuntos (9 MB)

GCL 13 05 2022 FASR (RECURSO DE REPOSICIÓN).pdf; CONTESTACIÓN COMPLETA.pdf;

Señores

**JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL DEL CIRCUITO DE LA DORADA, CALDAS.**

E. S. D.

|                    |                                                                                                                                                                                                                                                            |
|--------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>REFERENCIA.</b> | Proceso ordinario laboral promovido por <b>JOSE WILLINGTON MONTERO CARDENAS</b> contra <b>AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S. y OTROS.</b>                                                                                                               |
| <b>RADICACIÓN.</b> | 2022-00111                                                                                                                                                                                                                                                 |
| <b>ASUNTO.</b>     | <b>ASUNTO. RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN</b> en contra del auto de fecha 10 de mayo de 2022, mediante el cual se tiene por contestada la demanda y se fija fecha para audiencia, el cual fue notificado por estado del 11 de mayo de 2022. |

**FABIO ANDRES SALAZAR RESLEN**, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de apoderado de **AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S.**, demandada dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me permito presentar recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto de fecha 10 de mayo de 2022, mediante el cual se tuvo por contestada la demanda y se omitió pronunciamiento respecto del llamamiento en garantía.

gracias y saludos



**Fabio Andres Salazar Reslen**  
Abogado Fidelizador Litigios  
[fsalazar@godoycordoba.com](mailto:fsalazar@godoycordoba.com)  
Bogotá · Av. Calle 82 No. 10 – 33, piso 11  
PBX: (57-1) 317 4628  
[www.godoycordoba.com](http://www.godoycordoba.com)

**Gustavo Gnecco Mendoza**  
Socio Unidad de Litigios



Godoy Córdoba Abogados forma parte de la práctica de derecho internacional Littler Global, que opera en todo el mundo a través de una serie de entidades jurídicas independientes. Para obtener más información, visite: [www.Littler.com](http://www.Littler.com)

Señores

**JUZGADO SEGUNDO (2) CIVIL DEL CIRCUITO DE LA DORADA, CALDAS.**

E. S. D.

**REFERENCIA.** Proceso ordinario laboral promovido por **JOSE WILLINGTON MONTERO CARDENAS** contra **AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S. y OTROS.**

**RADICACIÓN.** 2021 – 00503

**ASUNTO.** Contestación de la demanda por parte de **AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S.**

**FABIO ANDRÉS SALAZAR RESLEN** mayor de edad y vecino de esta ciudad, obrando en mi condición de apoderado de la compañía demandada **AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S.**, según poder debidamente a mí otorgado y obra en el expediente, doy contestación a la demanda que dio origen al proceso de la referencia, en los siguientes términos:

**I. EN CUANTO A LOS HECHOS.**

|              |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
|--------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Al 1</b>  | <b>No me consta.</b> Es un hecho ajeno a mi representada, en la medida en que se trata de situaciones propias de una supuesta relación laboral con un tercero, la cual es desconocida para AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| <b>Al 2.</b> | <b>No me consta.</b> Es un hecho ajeno a mi representada, al tratarse de situaciones de un tercero, que es quien debe darle respuesta concreta al hecho.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| <b>Al 3.</b> | <b>No me consta.</b> Es un hecho ajeno a mi representada, en la medida en que se trata de situaciones propias de una supuesta relación laboral con un tercero, la cual es desconocida para AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| <b>Al 4.</b> | <b>No me consta.</b> Es un hecho ajeno a mi representada, en la medida en que se trata de situaciones propias de una supuesta relación laboral con un tercero, la cual es desconocida para AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| <b>Al 5.</b> | <p><b>No es cierto.</b> Si bien entre mi representada y la empresa Furel S.A., se suscribió un contrato comercial con el objeto de que el contratista independiente, con plena autonomía técnica, operativa, administrativa y financiera, prestara los servicios de diseño, construcción, instalación y tendido de redes sobre infraestructura existente y posteria nueva, así como la instalación, traslado y/o reubicación de equipos Networking, puesta en servicio, verificación y configuración, integración entrega a satisfacción del servicio, comisionamiento optimización, operación y mantenimiento.</p> <p>El mencionado contrato fue suscrito el 31 de agosto de 2017 y finalizó el 31 de enero de 2019.</p> <p>Así las cosas, como puede verificar el despacho, entre mi representada y la codemandada, es imposible alegar la existencia de la pretendida solidaridad, toda vez que el objeto social y las actividades normalmente desarrolladas por <b>FUREL S.A.</b>, y en consecuencia</p> |



|               |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
|---------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|               | el objeto del contrato suscrito por éste con <b>AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S.</b> , resulta extraño por completo a las actividades normales desarrolladas por mi representada, incumpléndose los requisitos del artículo 34 del C.S.T. y la jurisprudencia del máximo tribunal de la jurisdicción laboral.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| <b>Al 6.</b>  | <b>No me consta.</b> Es un hecho ajeno a mi representada, en la medida en que se trata de situaciones propias de una supuesta relación laboral con un tercero, la cual es desconocida para AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| <b>Al 7.</b>  | <b>No me consta.</b> Es un hecho ajeno a mi representada, en la medida en que se trata de situaciones propias de una supuesta relación laboral con un tercero, la cual es desconocida para AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| <b>Al 8.</b>  | <b>No me consta.</b> Es un hecho ajeno a mi representada, en la medida en que se trata de situaciones propias de una supuesta relación laboral con un tercero, la cual es desconocida para AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| <b>Al 9.</b>  | <b>No me consta.</b> Es un hecho ajeno a mi representada, en la medida en que se trata de situaciones propias de una supuesta relación laboral con un tercero, la cual es desconocida para AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| <b>Al 10.</b> | <b>No me consta.</b> Es un hecho ajeno a mi representada, en la medida en que se trata de situaciones propias de una supuesta relación laboral con un tercero, la cual es desconocida para AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| <b>Al 11.</b> | <b>No me consta.</b> Es un hecho ajeno a mi representada, en la medida en que se trata de situaciones propias de una supuesta relación laboral con un tercero, la cual es desconocida para AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| <b>Al 12.</b> | <b>No me consta.</b> Es un hecho ajeno a mi representada, en la medida en que se trata de situaciones propias de una supuesta relación laboral con un tercero, la cual es desconocida para AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| <b>Al 13.</b> | <b>No me consta.</b> Es un hecho ajeno a mi representada, en la medida en que se trata de situaciones propias de una supuesta relación laboral con un tercero, la cual es desconocida para AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| <b>Al 14.</b> | <b>No me consta.</b> Es un hecho ajeno a mi representada, en la medida en que se trata de situaciones propias de una supuesta relación laboral con un tercero, la cual es desconocida para AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| <b>Al 15.</b> | <b>No me consta.</b> Es un hecho ajeno a mi representada, en la medida en que se trata de situaciones propias de una supuesta relación laboral con un tercero, la cual es desconocida para AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| <b>Al 16.</b> | <p><b>No es cierto.</b> Si bien entre mi representada y la empresa FUREL S.A., se suscribió un contrato comercial, el objeto del mismo era el siguiente:</p> <p>“El contratista independiente, con plena autonomía técnica, operativa, administrativa y financiera, prestara los servicios de diseño, construcción, instalación y tendido de redes sobre infraestructura existente y posteria nueva, así como la instalación, traslado y/o reubicación de equipos Networking, puesta en servicio, verificación y configuración, integración entrega a satisfacción del servicio, comisionamiento optimización, operación y mantenimiento”</p> |



|               |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
|---------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|               | <p>El lugar para el desarrollo del contrato era en los departamentos de Bolívar, Cesar, Córdoba, Guajira, Magdalena, Santander, Sucre, Antioquia, Caldas, Chocó, Quindío, Risaralda y Tolima.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| <b>Al 17.</b> | <p><b>No es cierto.</b> La actividad que supuestamente realizó el demandante, no necesariamente debía dentro del contrato comercial suscrito entre mi representada y la empresa FUREL S.A., teniendo en cuenta que el actor no demuestra o allega prueba de que efectivamente sus servicios se prestaran para el desarrollo de este contrato.</p> <p>Ahora, es importante tener en cuenta que, la empresa FUREL S.A., era un contratista independiente, quien actuaba con plena autonomía, donde se incluía la vinculación de su propio personal, el cual nunca presto servicios para AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA, adicionando que no puede ser mi representada solidariamente responsable de cualquier omisión del presunto empleador, pues no se dan las características del artículo 34 del C.S.T.</p> |
| <b>Al 18.</b> | <p><b>No es cierto.</b> La actividad que supuestamente realizó el demandante, no necesariamente debía dentro del contrato comercial suscrito entre mi representada y la empresa FUREL S.A., teniendo en cuenta que el actor no demuestra o allega prueba de que efectivamente sus servicios se prestaran para el desarrollo de este contrato.</p> <p>Ahora, es importante tener en cuenta que, la empresa FUREL S.A., era un contratista independiente, quien actuaba con plena autonomía, donde se incluía la vinculación de su propio personal, el cual nunca presto servicios para AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA, adicionando que no puede ser mi representada solidariamente responsable de cualquier omisión del presunto empleador, pues no se dan las características del artículo 34 del C.S.T.</p> |
| <b>Al 19.</b> | <p><b>No me consta.</b> Es un hecho ajeno a mi representada, en la medida en que se trata de situaciones propias de una supuesta relación laboral con un tercero, la cual es desconocida para AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S.</p> <p>Sin embargo, se pone de presente la confesión realizada por el actor, en cuanto a la fecha de la terminación de la presunta relación laboral.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| <b>Al 20.</b> | <p><b>No me consta.</b> Es un hecho ajeno a mi representada, en la medida en que se trata de situaciones propias de una supuesta relación laboral con un tercero, la cual es desconocida para AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| <b>Al 21.</b> | <p><b>No me consta.</b> Es un hecho ajeno a mi representada, en la medida en que se trata de situaciones propias de una supuesta relación laboral con un tercero, la cual es desconocida para AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S.</p> <p>Se destaca que ninguna autoridad de AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S., recibió comunicación alguna por parte del demandante.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| <b>Al 22.</b> | <p><b>No me consta.</b> Es un hecho ajeno a mi representada, en la medida en que se trata de situaciones propias de una supuesta relación laboral con un tercero, la cual es desconocida para AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |



|               |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|---------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|               | Se destaca que ninguna autoridad de AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S., recibió comunicación alguna por parte del demandante.                                                                                                                                                                                                                                         |
| <b>Al 23.</b> | <b>No me consta.</b> Es un hecho ajeno a mi representada, en la medida en que se trata de situaciones propias de una supuesta relación laboral con un tercero, la cual es desconocida para AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S.<br><br>Se destaca que ninguna autoridad de AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S., recibió comunicación alguna por parte del demandante. |
| <b>Al 24.</b> | <b>No me consta.</b> Es un hecho ajeno a mi representada, en la medida en que se trata de situaciones propias de una supuesta relación laboral con un tercero, la cual es desconocida para AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S.                                                                                                                                         |

## II. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES.

Me opongo a todas y cada una de las peticiones formuladas en la demanda que pretenda hacer recaer en mi representada **AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S.**, cualquier tipo de consecuencia jurídica y/o económica en virtud del presente proceso y solicito al despacho lo absuelva de todas y cada una de ellas, por las razones que se expondrán en los hechos, fundamentos y razones de la defensa, así como frente a cada hecho y pretensión particular.

| EN CUANTO A LAS DECLARATIVAS |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
|------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>A la 1.</b>               | <b>Me opongo.</b> Desconozco los hechos que motivan la pretensión, corresponderá a los directamente implicados pronunciarse sobre éste hecho, por tanto, <b>me remito</b> a lo que se pruebe e interese dentro del proceso.<br><br>Sin perjuicio de lo anterior, <b>me opongo</b> a cualquier declaración que trate de endilgar responsabilidad a <b>AZTECA COMUNICACIONES S.A.S.</b> en el presente trámite. |
| <b>A la 2.</b>               | <b>Me opongo.</b> Desconozco los hechos que motivan la pretensión, corresponderá a los directamente implicados pronunciarse sobre éste hecho, por tanto, <b>me remito</b> a lo que se pruebe e interese dentro del proceso.<br><br>Sin perjuicio de lo anterior, <b>me opongo</b> a cualquier declaración que trate de endilgar responsabilidad a <b>AZTECA COMUNICACIONES S.A.S.</b> en el presente trámite. |
| <b>A la 3.</b>               | <b>Me opongo.</b> Desconozco los hechos que motivan la pretensión, corresponderá a los directamente implicados pronunciarse sobre éste hecho, por tanto, <b>me remito</b> a lo que se pruebe e interese dentro del proceso.<br><br>Sin perjuicio de lo anterior, <b>me opongo</b> a cualquier declaración que trate de endilgar responsabilidad a <b>AZTECA COMUNICACIONES S.A.S.</b> en el presente trámite. |
| <b>A la 4.</b>               | <b>Me opongo.</b> Desconozco los hechos que motivan la pretensión, corresponderá a los directamente implicados pronunciarse sobre éste hecho, por tanto, <b>me remito</b> a lo que se pruebe e interese dentro del proceso.                                                                                                                                                                                   |



|                |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|----------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                | Sin perjuicio de lo anterior, <b>me opongo</b> a cualquier declaración que trate de endilgar responsabilidad a <b>AZTECA COMUNICACIONES S.A.S.</b> en el presente trámite.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| <b>A la 5.</b> | <p><b>Me opongo.</b> Desconozco los hechos que motivan la pretensión, corresponderá a los directamente implicados pronunciarse sobre éste hecho, por tanto, <b>me remito</b> a lo que se pruebe e interese dentro del proceso.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, <b>me opongo</b> a cualquier declaración que trate de endilgar responsabilidad a <b>AZTECA COMUNICACIONES S.A.S.</b> en el presente trámite.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| <b>A la 6.</b> | <p><b>Me opongo.</b> Desconozco los hechos que motivan la pretensión, corresponderá a los directamente implicados pronunciarse sobre éste hecho, por tanto, <b>me remito</b> a lo que se pruebe e interese dentro del proceso.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, <b>me opongo</b> a cualquier declaración que trate de endilgar responsabilidad a <b>AZTECA COMUNICACIONES S.A.S.</b> en el presente trámite.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| <b>A la 7.</b> | <p><b>Me opongo.</b> En la medida en no se dan los presupuestos establecidos en el artículo 34 del C.S.T., para declarar solidariamente responsable a mi representada, pues la labor desarrollada por FUREL S.A. es completamente ajena a las actividades del rol diario de mi representada.</p> <p>De igual forma, no le consta a mi representada que el demandante, laborara para la empresa contratista.</p> <p>Aunado a lo anterior, en la medida en que si bien entre AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA y la empresa FUREL S.A., existió un contrato comercial, con un objeto determinado, el mismo no puede tener injerencia con la supuesta relación laboral del demandante con la empresa FUREL S.A., pues este último actuaba como un contratista independiente, con autonomía técnica, directiva y financiera, quien además contaba con su propio personal para la ejecución del contrato suscrito con mi representada, sin que se den los elementos establecidos para declarar solidariamente responsable a mi representada.</p> |

#### EN CUANTO A LAS CONDENAS

|                |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
|----------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>A la 1.</b> | <p><b>Me opongo.</b> En primer lugar, porque mi representada no sostuvo relación laboral ni de ninguna otra índole con el demandante, y en esa medida no hay lugar al pago de lo pretendido.</p> <p>En segundo lugar <b>me opongo</b>, En la medida en que si bien entre AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA y la empresa FUREL S.A., existió un contrato comercial, con un objeto determinado, el mismo no puede tener injerencia con la supuesta relación laboral del demandante con la empresa FUREL S.A., pues este último actuaba como un contratista independiente, con autonomía técnica, directiva y financiera, quien además contaba con su propio personal para la ejecución del contrato suscrito con mi representada, sin que se den los elementos establecidos para declarar solidariamente responsable a mi representada.</p> |
|----------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|



|                |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
|----------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>A la 2.</b> | <p><b>Me opongo.</b> En primer lugar, porque mi representada no sostuvo relación laboral ni de ninguna otra índole con el demandante, y en esa medida no hay lugar al pago de lo pretendido.</p> <p>En segundo lugar <b>me opongo</b>, En la medida en que si bien entre AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA y la empresa FUREL S.A., existió un contrato comercial, con un objeto determinado, el mismo no puede tener injerencia con la supuesta relación laboral del demandante con la empresa FUREL S.A., pues este último actuaba como un contratista independiente, con autonomía técnica, directiva y financiera, quien además contaba con su propio personal para la ejecución del contrato suscrito con mi representada, sin que se den los elementos establecidos para declarar solidariamente responsable a mi representada.</p> |
| <b>A la 3</b>  | <p><b>Me opongo.</b> En primer lugar, porque mi representada no sostuvo relación laboral ni de ninguna otra índole con el demandante, y en esa medida no hay lugar al pago de lo pretendido.</p> <p>En segundo lugar <b>me opongo</b>, En la medida en que si bien entre AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA y la empresa FUREL S.A., existió un contrato comercial, con un objeto determinado, el mismo no puede tener injerencia con la supuesta relación laboral del demandante con la empresa FUREL S.A., pues este último actuaba como un contratista independiente, con autonomía técnica, directiva y financiera, quien además contaba con su propio personal para la ejecución del contrato suscrito con mi representada, sin que se den los elementos establecidos para declarar solidariamente responsable a mi representada.</p> |
| <b>A la 4.</b> | <p><b>Me opongo.</b> En primer lugar, porque mi representada no sostuvo relación laboral ni de ninguna otra índole con el demandante, y en esa medida no hay lugar al pago de lo pretendido.</p> <p>En segundo lugar <b>me opongo</b>, En la medida en que si bien entre AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA y la empresa FUREL S.A., existió un contrato comercial, con un objeto determinado, el mismo no puede tener injerencia con la supuesta relación laboral del demandante con la empresa FUREL S.A., pues este último actuaba como un contratista independiente, con autonomía técnica, directiva y financiera, quien además contaba con su propio personal para la ejecución del contrato suscrito con mi representada, sin que se den los elementos establecidos para declarar solidariamente responsable a mi representada.</p> |
| <b>A la 5.</b> | <p><b>Me opongo.</b> No existen elementos para que el juez de instancia haga uso de las facultades extra y ultra petita.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| <b>A la 6.</b> | <p><b>Me opongo.</b> Teniendo en cuenta que las pretensiones de la demanda no deben prosperar, debe ser la parte actora la condenada en costas.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| <b>A la 7.</b> | <p><b>Me opongo.</b> Mi representada no adeuda sumas de dinero al demandante y por esta razón no hay lugar a la indexación.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |



|                |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
|----------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>A la 8.</b> | <p><b>Me opongo.</b> En primer lugar, porque mi representada no sostuvo relación laboral ni de ninguna otra índole con el demandante, y en esa medida no hay lugar al pago de lo pretendido.</p> <p>En segundo lugar <b>me opongo</b>, En la medida en que si bien entre AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA y la empresa FUREL S.A., existió un contrato comercial, con un objeto determinado, el mismo no puede tener injerencia con la supuesta relación laboral del demandante con la empresa FUREL S.A., pues este último actuaba como un contratista independiente, con autonomía técnica, directiva y financiera, quien además contaba con su propio personal para la ejecución del contrato suscrito con mi representada, sin que se den los elementos establecidos para declarar solidariamente responsable a mi representada.</p> |
| <b>A la 9.</b> | <p><b>Me opongo.</b> En primer lugar, porque mi representada no sostuvo relación laboral ni de ninguna otra índole con el demandante, y en esa medida no hay lugar al pago de lo pretendido.</p> <p>En segundo lugar <b>me opongo</b>, En la medida en que si bien entre AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA y la empresa FUREL S.A., existió un contrato comercial, con un objeto determinado, el mismo no puede tener injerencia con la supuesta relación laboral del demandante con la empresa FUREL S.A., pues este último actuaba como un contratista independiente, con autonomía técnica, directiva y financiera, quien además contaba con su propio personal para la ejecución del contrato suscrito con mi representada, sin que se den los elementos establecidos para declarar solidariamente responsable a mi representada.</p> |

#### EN CUANTO A LAS PRETENSIONES SUBSIDIARIAS

|                |                                                                                                                                        |
|----------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>A la 1.</b> | <p><b>Me opongo.</b> teniendo en cuenta que mi representada no adeuda sumas de dinero al demandante, no hay lugar a la indexación.</p> |
|----------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

### III. HECHOS, FUNDAMENTOS Y RAZONES DE LA DEFENSA

#### 1. No se cumplen los requisitos para declarar solidariamente responsable a la compañía AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S.

Respecto de este punto se debe señalar que la parte demandante incurre en un claro error al señalar que **AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S.** debe ser solidariamente responsable de todas las condenas objeto del presente proceso, sin aportar para ello ningún soporte probatorio o argumentativo que permita llevar a esa conclusión, pasando por alto completamente que en el caso bajo estudio no se cumplen ninguno de los requisitos para la procedencia de la solidaridad contemplada en el artículo 34 del Código Sustantivo de Trabajo.

Lo anterior, resulta claro, pues al hacer un análisis de los hechos descritos en la demanda, se puede constatar que mi representada, contrato a la empresa **FUREL S.A.**, quien al parecer tenía a su cargo al trabajador demandante.

De esta manera se puede verificar que para aplicar la solidaridad pretendida, se debe constatar si de las actividades contratadas por parte de **AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA a FUREL S.A.**, éstas resultan ser extrañas a las normalmente realizadas por parte de mí representada y a las consagradas en su objeto social. En este sentido puede evidenciarse que el contrato suscrito entre las partes se señaló que el objeto del mismo sería *“El contratista independiente, con plena autonomía técnica, operativa, administrativa y financiera, prestara los servicios de diseño, construcción, instalación y tendido de redes sobre infraestructura existente y posteria nueva, así como la instalación, traslado y/o reubicación de equipos Networking, puesta en servicio, verificación y configuración, integración entrega a satisfacción del servicio, comisionamiento optimización, operación y mantenimiento...”* actividades que en la práctica y realidad no son ni han sido desempeñadas por parte de **AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S.**

Tan ajenas resultan ser dichas actividades para mí representada que deben ser contratadas a través de un tercero experto en dichos asuntos como lo era **FUREL S.A.**

En este sentido es evidente la falta de fundamento de la demanda, pues no cabe duda que la actividad en cuestión resulta extraña al objeto social de **AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S.** y a las actividades normalmente desarrolladas por parte de ésta compañía.

**2. La actividad realizada por el trabajador del contratista, individualmente considerada, es extraña a las actividades de AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S.**

Así mismo vale la pena traer a colación, lo dispuesto en la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia (CSJ, Sentencia de 2/06/09, Radicación No 33082 M.P. Gustavo José Gnecco Mendoza), en la cual se ha señalado que para efectos de establecer la solidaridad del artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo no se debe únicamente comparar los objetos sociales del contratista independiente y del beneficiario o dueño de la obra, sino que se debe ir más a fondo, concretamente en analizar la actividad específica adelantada por el trabajador.

*“Con todo, encuentra la Corte, como lo ha explicado en anteriores oportunidades, que de cara al establecimiento de la mencionada solidaridad laboral, en los términos del artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo, lo que debe observarse no es exclusivamente el objeto social del contratista sino, en concreto, que la obra que haya ejecutado o el servicio prestado al beneficiario o dueño de la obra no constituyan labores extrañas a las actividades normales de la empresa o negocio de éste. Y desde luego, en ese análisis cumple un papel primordial la labor individualmente desarrollada por el trabajador, de tal suerte que es obvio concluir que sí, bajo la subordinación del contratista independiente, adelantó un trabajo que no es extraño a las actividades normales del beneficiario de la obra, se dará la solidaridad establecida en el artículo 34 citado.”* (Subrayado fuera de texto)

En éste sentido, **cuando la actividad realizada por el trabajador del contratista individualmente considerada**, es extraña a las actividades normales del beneficiario de la obra, no se cumplen los supuestos de la solidaridad establecidos en el artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo, como sucede en éste caso.

Por lo anteriormente expresado, solicito al señor juez absolver a mi demandada pues las actividades del demandante individualmente considerada resulta ser ajena a la de mí representada, pues tal y como lo confesó en la demanda estas actividades era extrañas a las de mi representada, pues las de **AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S.**, son las determinadas en el certificado de existencia y representación legal.

**3. Para la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, actividad extraña no necesariamente implica que esté por fuera del objeto social de la compañía beneficiaria de la obra.**

A partir del año 2005, de manera acertada la Honorable Corte Suprema de justicia, le dio un alcance lógico al artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo, al disponer que el aparte ***“Pero el beneficiario del trabajo o dueño de la obra, a menos que se trate de labores extrañas a las actividades normales de su empresa o negocio, será solidariamente responsable con el contratista...”*** no debe ser entendido limitadamente a las actividades extrañas en un plano general, nótese que la misma norma señala que obedece a labores extrañas pero a las actividades normales que desarrolla la empresa.

En consecuencia, es viable que existan actividades que debido a la amplitud del objeto social de la empresa pueda realizarlas legítimamente, sin embargo en el caso en concreto, **AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S.**, no realiza normalmente las actividades para las cuales contrató **SERVICIOS & COMUNICACIONES S.A.**, pues siempre acude a terceros para llevarlas a cabo y en tal caso no podría imputársele la solidaridad deprecada.

Bajo ese entendido, aun así las labores que presuntamente desarrollaba la demandante pudieran estar relacionadas con el objeto social de **AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S.**, al no ser como se señala en el objeto del contrato actividades que realice o haya realizado **AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S.**, no sería viable aplicarle la consecuencia que dispone la norma, puesto que el supuesto de hecho no corresponde con la realidad, en este sentido en sentencia No. 23303 del 14 de septiembre de 2005, la Magistrada Isaura Vargas Díaz, señaló:

*“...importa a la Corte recordar, de un lado, que la solidaridad que atribuye el artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo al beneficiario del trabajo o dueño de la obra, como fuente de responsabilidad laboral, excluye al contratante cuando las labores del trabajador resultan extrañas a las actividades normales de su empresa o negocio, lo que permite concluir que dicha situación no se presenta cuando se contrata la ejecución de una obra o la prestación de un servicio para satisfacer una necesidad propia pero distinta a las que normalmente orientan su actividad o explotación económica.”*

Por tal motivo, según la citada sentencia para predicar la existencia de solidaridad se requiere que la actividad que presuntamente genera la responsabilidad se **constituya en una función normalmente desarrollada por la empresa beneficiaria**, y que tal actividad tenga relación directa y concreta en el desarrollo de la actividad principal de la compañía. En el caso de **AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S.**, es claro que tal condición no se predica de las actividades

que realiza un OFICIAL DE EMPALMERIA, pues se trata de actividades que de manera palmaria resultan extrañas al objeto social de mi representada.

En esa medida, y debido a que mi representada no realiza actividades que fueron objeto del contrato con **FUREL S.A.**, se hace abiertamente inaplicable la consecuencia de una norma que prevé la solidaridad.

**4. El trabajador del contratista, debe probar que la actividad realizada tenía como finalidad específica el cumplimiento del contrato entre AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S. y FUREL S.A.**

Dentro del presente tramite, se debe tener en cuenta que no se encuentra probado por la parte demandante, que el trabajador haya prestado sus servicios para el contratista y que dicha labor haya beneficiado a mi representada.

Esta circunstancia de obligatorio cumplimiento, pues así lo ha señalado la Corte Suprema de Justicia en su Sala de Casación Laboral, mediante sentencia 50233 del 23 de agosto de 2017, con ponencia de la Dra. ANA MARIA MUÑOZ SEGURA, al señalar que para que sea aplicable la solidaridad del artículo 34 del C.S.T. es necesario probar tres elementos a saber:

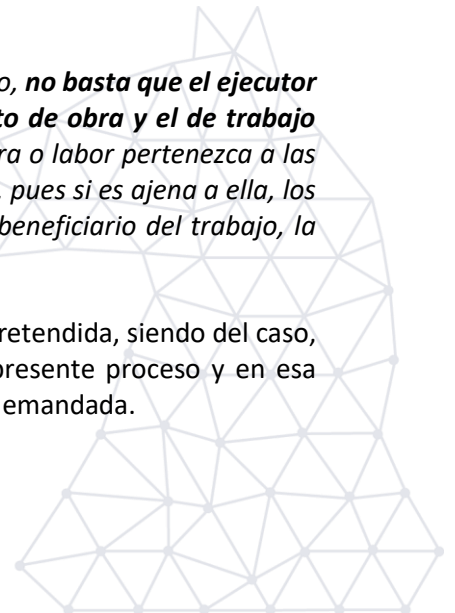
- el vínculo contractual entre los trabajadores y el contratista o subcontratista
- el vínculo de carácter comercial entre la empresa beneficiaria o dueña de la obra y el contratista.
- la relación de causalidad entre los dos vínculos o contratos suscitados con anterioridad.

De lo anterior se puede desprender que la parte actora no logra demostrar de ninguna manera, en primer lugar, el vínculo laboral entre el demandante y su supuesto empleador, como tampoco el nexo de causalidad entre las empresas demandadas, pues el servicio prestado por los trabajadores no está demostrado que tuviera como finalidad específica, el cumplimiento del contrato entre **AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S. Y FUREL S.A.**

Así quedó consagrado en sentencia CSJ del 25 mayo de 1968 y CSJ SL, 1 marzo 2010, rad. 35864, en donde afirmó que:

*[...] para los fines del artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo, **no basta que el ejecutor sea un contratista independiente, sino que entre en el contrato de obra y el de trabajo medie una relación de causalidad, la cual consiste en que la obra o labor pertenezca a las actividades normales o corrientes de quien encargó su ejecución, pues si es ajena a ella, los trabajadores del contratista independiente no tienen contra el beneficiario del trabajo, la acción solidaria que consagra el nombrado texto legal.***

Por lo anterior es claro que no se encuentra demostrada la solidaridad pretendida, siendo del caso, declarar que mi representada no tiene obligación alguna dentro del presente proceso y en esa medida se debe absolver de todas y cada una de las pretensiones de la demandada.



#### IV. EXCEPCIONES

##### A. EXCEPCIONES DE FONDO

###### a. PRESCRIPCIÓN

Sin que con ello se reconozca derecho alguno a favor de la demandante, se propone la excepción de prescripción frente a todos y cada uno de los hechos y pretensiones de la demanda que por el simple paso del tiempo hubiesen sido objeto del fenómeno prescriptivo.

Así pues, en el remoto e hipotético caso que se llegase a imponer una condena en contra de mi representada, cualquiera que esta sea, deberá concederse única y exclusivamente respecto de los periodos sobre los cuales no ha tenido efecto la prescripción, es decir sobre los tres últimos años anteriores a la presentación de la demanda.

El no ser así entendida y declarada la excepción de prescripción propuesta implica una abierta desatención e incumplimiento a las disposiciones laborales de carácter sustancial y procesal que rigen nuestro ordenamiento, más específicamente en cuanto a los artículos 488 del Código Sustantivo del Trabajo y 151 del Código de Procedimiento Laboral.

###### b. COBRO DE LO NO DEBIDO POR INEXISTENCIA DE LA SOLIDARIDAD

El artículo 34 del Código Sustantivo de Trabajo establece que el contratante y el contratista pueden llegar a ser solidariamente responsables de los salarios, prestaciones e indemnizaciones a que tengan derecho los trabajadores del contratista, siempre que las actividades que el contratista ejerza no sean extrañas a las actividades normales de su empresa o negocio.

La misma norma establece que el beneficiario del trabajo o dueño de la obra también será solidariamente responsable, en las condiciones fijadas, de las obligaciones de los subcontratistas frente a sus trabajadores, aun en el caso de que los contratistas no estén autorizados para contratar los servicios de subcontratista.

Frente a este tema puntual, la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral CSJ, Sentencia de 15/Nov./01, Exp. 9881/97 M.P. Isaura Vargas Díaz) determinó que para predicar la existencia de solidaridad se requiere que la actividad que presuntamente genera la responsabilidad se constituya en una función normalmente desarrollada por la empresa, y que tal actividad tenga relación directa y concreta en el desarrollo de la actividad principal de la compañía.

De acuerdo con esta sentencia cuando se alega que una empresa posee en su objeto social formal la realización de actos relacionados de cualquier forma con el servicio prestado, no puede concluirse forzosamente que ciertas actividades como las señaladas en el objeto del contrato. De hecho, resulta muy claro que la actividad contratada con la codemandada no es estrictamente relacionada con el objeto social de **AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S.** porque, como se ha mencionado en reiteradas oportunidades, no es realizada de manera directa por la empresa.



Según la citada sentencia para predicar la existencia de solidaridad se requiere que la actividad que presuntamente genera la responsabilidad se constituya en una función normalmente desarrollada por la empresa, y que tal actividad tenga relación directa y concreta en el desarrollo de la actividad principal de la compañía. En el caso de **AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S.** es claro que tal condición no se predica de la señalada en el objeto del contrato consistente en: *“El contratista independiente, con plena autonomía técnica, operativa, administrativa y financiera, prestara los servicios de diseño, construcción, instalación y tendido de redes sobre infraestructura existente y posteria nueva, así como la instalación, traslado y/o reubicación de equipos Networking, puesta en servicio, verificación y configuración, integración entrega a satisfacción del servicio, comisionamiento optimización, operación y mantenimiento...”*, actividades que en la práctica y realidad no son ni han sido desempeñadas por parte de **AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S.**

**c. COBRO DE LO NO DEBIDO POR AUSENCIA DE CAUSA.**

Siendo que no existe ningún vínculo entre el demandante y mí representada, constituye un cobro de lo no debido al manifestar que se condene a la empresa **AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S.**, como solidariamente responsable.

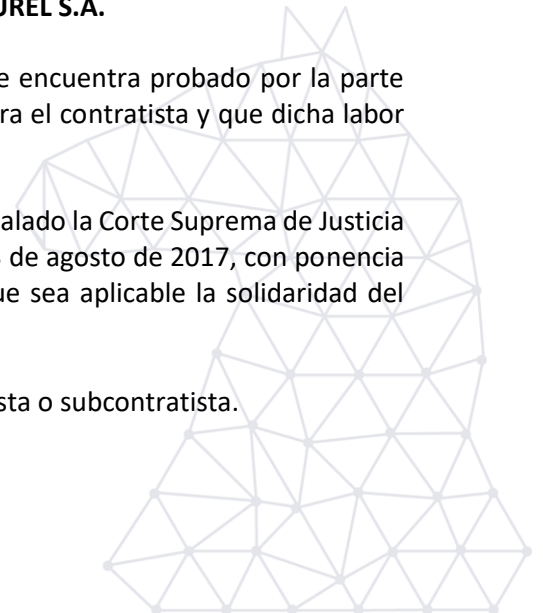
La supuesta causa del cobro realizado por el demandante se sustenta en la presunta solidaridad, que a la luz de las normas vigentes y de la jurisprudencia de las altas cortes no existe pues **AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S.**, no realizó como actividad normal la señalada en el objeto contractual consistente en *“El contratista independiente, con plena autonomía técnica, operativa, administrativa y financiera, prestara los servicios de diseño, construcción, instalación y tendido de redes sobre infraestructura existente y posteria nueva, así como la instalación, traslado y/o reubicación de equipos Networking, puesta en servicio, verificación y configuración, integración entrega a satisfacción del servicio, comisionamiento optimización, operación y mantenimiento...”* actividades que en la práctica y realidad no son ni han sido desempeñadas por parte de **AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S.**

**d. COBRO DE LO NO DEBIDO POR FALTA DEL DEBER PROBATORIO QUE LA ACTIVIDAD REALIZADA TENÍA COMO FINALIDAD ESPECIFICA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO ENTRE AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S y FUREL S.A.**

Dentro del presente tramite, se debe tener en cuenta que no se encuentra probado por la parte demandante, que el demandante haya prestado sus servicios para el contratista y que dicha labor haya beneficiado a mi representada.

Esta circunstancia de obligatorio cumplimiento, pues así lo ha señalado la Corte Suprema de Justicia en su Sala de Casación Laboral, mediante sentencia 50233 del 23 de agosto de 2017, con ponencia de la Dra. ANA MARIA MUÑOZ SEGURA, al señalar que para que sea aplicable la solidaridad del artículo 34 del C.S.T. es necesario probar tres elementos a saber:

- el vínculo contractual entre los trabajadores y el contratista o subcontratista.





- el vínculo de carácter comercial entre la empresa beneficiaria o dueña de la obra y el contratista.
- la relación de causalidad entre los dos vínculos o contratos suscitados con anterioridad.

De lo anterior se puede desprender que la parte actora no logra demostrar de ninguna manera, en primer lugar, el vínculo laboral entre el demandante y su supuesta empleador, como tampoco el nexo de causalidad entre las empresas demandadas, pues el servicio prestado por los trabajadores no está demostrado que tuviera como finalidad específica, el cumplimiento del contrato entre **AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S. y FURELS.A.**

Así quedó consagrado en sentencia CSJ del 25 mayo de 1968 y CSJ SL, 1 marzo 2010, rad. 35864, en donde afirmó que:

[...] para los fines del artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo, no basta que el ejecutor sea un contratista independiente, sino que entre en el contrato de obra y el de trabajo medie una relación de causalidad, la cual consiste en que la obra o labor pertenezca a las actividades normales o corrientes de quien encargó su ejecución, pues si es ajena a ella, los trabajadores del contratista independiente no tienen contra el beneficiario del trabajo, la acción solidaria que consagra el nombrado texto legal.

Por lo anterior es claro que no se encuentra demostrada la solidaridad pretendida, siendo del caso, declarar que mi representada no tiene obligación alguna dentro del presente proceso y en esa medida se debe absolver de todas y cada una de las pretensiones de la demandada.

#### **e. BUENA FE.**

Sin que con ello implique reconocimiento de derecho alguno a favor de la parte demandante, propongo la excepción de buena fe frente a todos aquellos derechos en que eventualmente se evalúe dicha circunstancia.

En virtud de lo anterior, mi representada no puede ser condenada a ninguna indemnización derivada de un proceder de mala fe imputable a ella, toda vez, que en sus actuaciones siempre demostró haberse ceñido a las normas que regulan los hechos en discusión.

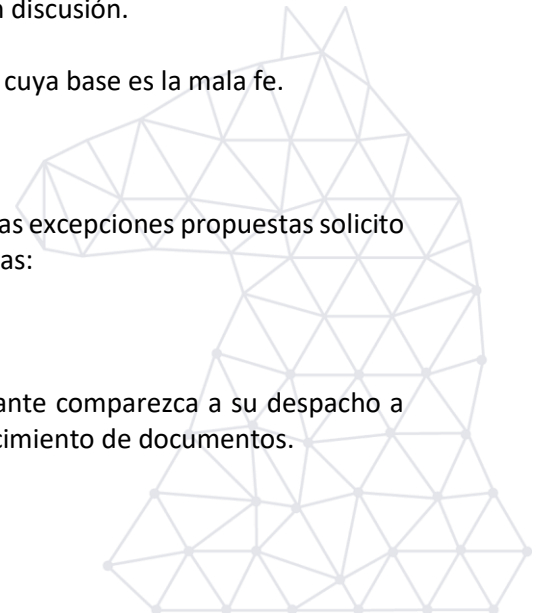
No es dable por solidaridad extender los efectos de una condena cuya base es la mala fe.

#### **V. MEDIOS DE PRUEBA.**

Para demostrar los hechos, razones y fundamentos de defensa y las excepciones propuestas solicito al Señor Juez, se sirva decretar la práctica de las siguientes pruebas:

##### **1. INTERROGATORIO DE PARTE**

Solicito al señor Juez que fije fecha y hora para que la demandante comparezca a su despacho a absolver el interrogatorio de parte que le formularé, con reconocimiento de documentos.



## 2. TESTIMONIOS.

Atentamente solicito se cite a las personas que a continuación identificaré para que absuelvan el cuestionario que se presentará en audiencia y que versará sobre todos y cada uno de los hechos y pretensiones de la demanda, así como sobre los hechos, fundamentos y razones de la defensa y excepciones propuestas en esta contestación.

- a. JADWER MONTAGUT, quien podrá ser notificado en la Cra. 9 A No. 99-02 Oficina 901, e – mail: [jmontagut@azteca-comunicaciones.com](mailto:jmontagut@azteca-comunicaciones.com)

## 3. DOCUMENTALES:

1. Contrato ACC-053-2017, suscrito entre AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S. y FUREL S.A.
2. Acta de liquidación del contrato ACC-053-2017, suscrito entre AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S. y FUREL S.A.

## VI. ANEXOS

Anexo a la presente contestación de demanda los siguientes documentos.

- Poder
- Lo anunciado en el acápite de pruebas.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S.

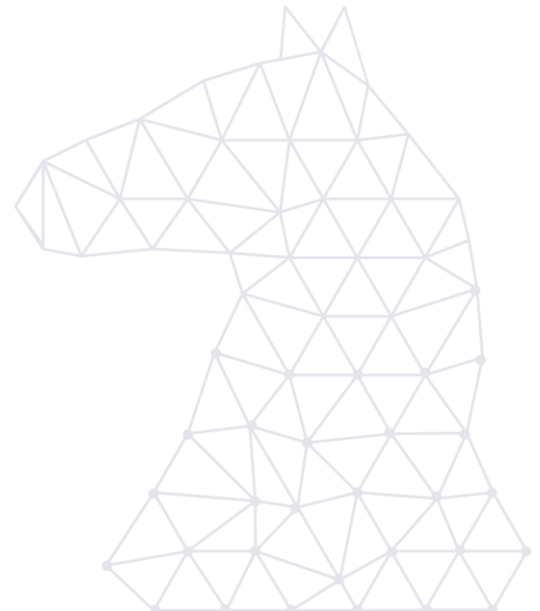
## VII. NOTIFICACIONES.

Las recibiré en la Secretaría del Juzgado, o en mi oficina ubicada en la Avenida Calle 82 No. 10 – 33, Piso 5 de Bogotá, correo electrónico [fsalazar@godoycordoba.com](mailto:fsalazar@godoycordoba.com)

Del Señor Juez,



**FABIO ANDRES SALAZAR RESLEN**  
C.C. 1.032.358.377 de Bogotá  
T.P. No. 243.842 del C.S. de la J.



Señores

**JUZGADO SEGUNDO (2) CIVIL DEL CIRCUITO DE LA DORADA, CALDAS.**

E. S. D.

**REFERENCIA.** Proceso ordinario laboral promovido por **JOSE WILLINGTON MONTERO CARDENAS** contra **AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S. y OTROS.**

**RADICACIÓN.** 2021 – 00503

**ASUNTO.** Llamamiento en Garantía a **FUREL S.A.**

**FABIO ANDRES SALAZAR RESLEN**, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de abogado inscrito en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad **GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S.**, quien obra como apoderada de la demandada **AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S.**, encontrándome dentro del término legal y con fundamento en lo consagrado en el artículo 64 del Código General del Proceso, aplicable al presente caso por remisión analógica del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo, me permito llamar en Garantía a la sociedad **FUREL S.A.** por el contrato para el siguiente objeto *“diseño, construcción, instalación y tendido de redes sobre infraestructura existente y posteria nueva, así como la instalación, traslado y/o reubicación de equipos Networking, puesta en servicio, verificación y configuración, integración entrega a satisfacción del servicio, comisionamiento optimización, operación y mantenimiento”* cabe resaltar que dicho contrato contiene una cláusula de indemnidad, con el fin de asegurar las reclamaciones que por pretensiones de carácter laboral y otras que se llegaren a presentar en ejecución del contrato celebrado entre mi representada y **FUREL S.A.**

#### **HECHOS**

1. La sociedad **AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S.**, celebró con **FUREL S.A.** contrato el siguiente objeto *“diseño, construcción, instalación y tendido de redes sobre infraestructura existente y posteria nueva, así como la instalación, traslado y/o reubicación de equipos Networking, puesta en servicio, verificación y configuración, integración entrega a satisfacción del servicio, comisionamiento optimización, operación y mantenimiento.”*
2. Dentro de las exigencias realizadas al momento de aceptar el contrato, se solicitó por parte de **AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S** a **FUREL S.A.** tomar una póliza de seguro que amparara los riesgos que pudieran desprenderse del contrato celebrado.
3. De la misma manera, dentro de los diferentes acuerdos comerciales se suscribieron las siguientes cláusulas de indemnidad contenidas en la cláusula décima primera del contrato a la cual, me permito remitir de manera directa.

4. Teniendo en cuenta que el demandante busca establecer una responsabilidad directa o solidaria en cabeza de mi representada con base en el contrato suscrito entre **AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S** y el contratista independiente **FUREL S.A.**, es procedente hacer efectiva las cláusulas de indemnidad suscritas en el contrato referenciado en el numeral tercero de este escrito.
5. Por lo anterior, en caso de una eventual condena en contra de mí representada por los hechos descritos en la demanda presentada por los demandantes, al haberse suscrito dentro de los acuerdos comerciales cláusula de indemnidad, se declare responsable del pago a **FUREL S.A.**

#### PETICIÓN

Que en el remoto e hipotético evento que sobre mi representada **AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S.** sea impuesta algún tipo de condena dentro del proceso de la referencia, consistente en el pago de sumas de dinero derivadas de la relación laboral que pudieron haber surgido entre el demandante y las codemandadas, dicha condena sea reconocida en su totalidad por la entidad llamada en garantía en virtud de la cláusula de indemnidad suscrita y a cargo de **FUREL S.A.**

#### PRUEBAS

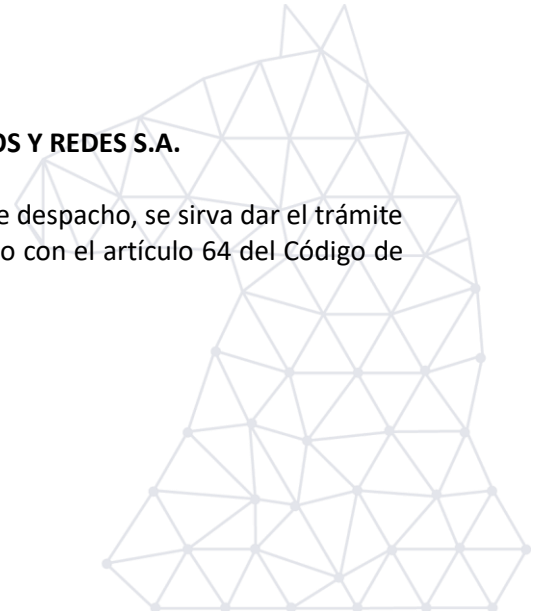
Copia simple de los siguientes documentos: (los cuales fueron aportados con la contestación de la demanda)

- I. Contrato ACC-053-2017, suscrito entre **AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S.** y **FUREL S.A.**
- II. Acta de liquidación del contrato ACC-053-2017, suscrito entre **AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S.** y **FUREL S.A.**

#### ANEXOS

- Los mencionados en el acápite de pruebas.
- Certificado de existencia y representación legal de **MUROS Y REDES S.A.**

Por lo anterior de la forma más atenta y respetuosa solicito a este despacho, se sirva dar el trámite correspondiente al presente llamamiento en garantía, de acuerdo con el artículo 64 del Código de General del Proceso.





### DERECHO

El llamamiento en garantía tiene su fundamento en el artículo 64 del C.G.P. y demás normas concordantes aplicables por expresa remisión analógica del artículo 145 del Código Sustantivo del Trabajo.

### NOTIFICACIONES

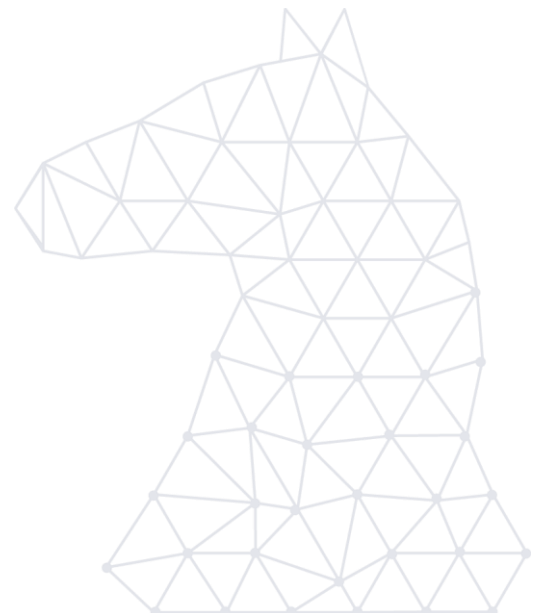
Las recibiré en la Secretaría del Juzgado, o en mi oficina ubicada en la *Avenida calle 82 No. 10-33, piso 5 de la ciudad de Bogotá*, y al correo electrónico [notificaciones@godoycordoba.com](mailto:notificaciones@godoycordoba.com) y [fsalazar@godoycordoba.com](mailto:fsalazar@godoycordoba.com)

La entidad llamada en garantía:

FUREL ES S.A.: CARRERA 86 No. 43 – 38, de la ciudad de Medellín. Correo electrónico [furel@furel.com.co](mailto:furel@furel.com.co)

Del Señor Juez,

  
**FABIO ANDRES SALAZAR RESLEN**  
C.C. 1.032.358.377 de Bogotá  
T.P. No. 243.842 del C.S. de la J.



Señor

**JUZGADO DOS (02) DEL CRICUITO DE LA DORADA-CALDAS**

E. S. D.

**REFERENCIA.** Proceso ordinario laboral promovido por **JOSE WILLINTON MONTERO CARDENAS** contra **AZTECA COMUNICACIONES S.A**

**RADICACIÓN.** 2021-0503

**Henry Tapiero Jiménez**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en condición de representante legal **AZTECA COMUNICACIONES S.A** según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal que se adjunta, por el presente escrito manifiesto a ese despacho que confiero poder especial, amplio y suficiente a la firma de abogados **GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S.**, identificada bajo el NIT. 830.515.294-0, para que, a través de cualquiera de los abogados inscritos en su certificado de existencia y representación legal, represente **AZTECA COMUNICACIONES S.A** en el proceso judicial indicado en la referencia y realice todos los actos necesarios para su defensa.

En cumplimiento del Decreto 806 de 2020, me permito indicar la dirección de correo electrónico de los abogados inscritos a la firma GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S con correo de [notificaciones@godoycordoba.com](mailto:notificaciones@godoycordoba.com)

| <u>APODERADO</u>                 | <u>CÉDULA</u> | <u>T.P.</u> | <u>CORREO</u>                                                                |
|----------------------------------|---------------|-------------|------------------------------------------------------------------------------|
| ANDRÉS FELIPE CHAVEZ ALVARADO    | 1075655441    | 232.007     | <a href="mailto:achavez@godoycordoba.com">achavez@godoycordoba.com</a>       |
| ANDRES FERNANDO DACOSTA HERRERA  | 80505099      | 87.395      | <a href="mailto:adacosta@godoycordoba.com">adacosta@godoycordoba.com</a>     |
| ANGELA MARIA MORA PARRA          | 1020780646    | 296.649     | <a href="mailto:amora@godoycordoba.com">amora@godoycordoba.com</a>           |
| DANIEL MAURICIO CONTRERAS JAIMES | 1090424399    | 245.065     | <a href="mailto:dcontreras@godoycordoba.com">dcontreras@godoycordoba.com</a> |
| DIANA LUCIA SAAVEDRA CASTAÑEDA   | 1026579845    | 326.968     | <a href="mailto:dsaavedra@godoycordoba.com">dsaavedra@godoycordoba.com</a>   |
| DIEGO ALEXANDER GUERRERO ORBE    | 1018426052    | 222.814     | <a href="mailto:dguerrero@godoycordoba.com">dguerrero@godoycordoba.com</a>   |
| ERNESTO ROSALES JARAMILLO        | 1090420262    | 244.186     | <a href="mailto:erosales@godoycordoba.com">erosales@godoycordoba.com</a>     |
| FABIO ANDRES SALAZAR RESLEN      | 1032358377    | 243.842     | <a href="mailto:fsalazar@godoycordoba.com">fsalazar@godoycordoba.com</a>     |
| GUSTAVO JOSÉ GNECCO MENDOZA      | 19431641      | 44.192      | <a href="mailto:ggnecco@godoycordoba.com">ggnecco@godoycordoba.com</a>       |
| JENNIFER LORENA MOLINA MESA      | 1129511816    | 218.951     | <a href="mailto:jmolina@godoycordoba.com">jmolina@godoycordoba.com</a>       |
| JHON ALEX BARROS CÁRDENAS        | 1043015010    | 287.301     | <a href="mailto:jbarros@godoycordoba.com">jbarros@godoycordoba.com</a>       |
| JHON SEBASTIAN MOLINA GOMEZ      | 1018466887    | 276.201     | <a href="mailto:smolina@godoycordoba.com">smolina@godoycordoba.com</a>       |
| JOHANA ALEXANDRA DUARTE HERRERA  | 53077146      | 184.941     | <a href="mailto:jduarte@godoycordoba.com">jduarte@godoycordoba.com</a>       |
| JORGE ANDRÉS SÁNCHEZ RODRIGUEZ   | 1013641075    | 278.768     | <a href="mailto:jsanchez@godoycordoba.com">jsanchez@godoycordoba.com</a>     |
| JOSÉ DAVID OCHOA SANABRIA        | 1010214095    | 265.306     | <a href="mailto:jochoa@godoycordoba.com">jochoa@godoycordoba.com</a>         |
| JUAN SEBASTIÁN VELANDIA PARRAGA  | 1018456181    | 333.518     | <a href="mailto:jvelandia@godoycordoba.com">jvelandia@godoycordoba.com</a>   |
| MARIA ISABEL VINASCO LOZANO      | 53006455      | 159.961     | <a href="mailto:mvinasco@godoycordoba.com">mvinasco@godoycordoba.com</a>     |
| OSCAR ALBERTO REY LONDOÑO        | 1140866487    | 300.858     | <a href="mailto:orey@godoycordoba.com">orey@godoycordoba.com</a>             |
| RICARDO JOSE AGUIRRE BEJARANO    | 1018442942    | 248.736     | <a href="mailto:raguirre@godoycordoba.com">raguirre@godoycordoba.com</a>     |
| SERGIO ANDRÉS CAMPOS GUZMAN      | 1015433588    | 285.812     | <a href="mailto:scampos@godoycordoba.com">scampos@godoycordoba.com</a>       |
| YAT SING CHIA MUÑOZ              | 1018445390    | 277.048     | <a href="mailto:ychia@godoycordoba.com">ychia@godoycordoba.com</a>           |
| SARA HESHUSIUS SANCHO            | 1144068042    | 346.483     | <a href="mailto:sheshusius@godoycordoba.com">sheshusius@godoycordoba.com</a> |
| DEIVID ALEXANDER RODRIGUEZ       | 1233690042    | 25.399      | <a href="mailto:drodriguez@godoycordoba.com">drodriguez@godoycordoba.com</a> |

Los apoderados quedan facultados especialmente para notificarse y contestar la demanda, tachar documentos de falsos, conciliar, transigir, recibir, desistir, reasumir y sustituir este poder, además de las facultades consagradas en el artículo 77 del C.G.P.

Igualmente, los abogados inscritos de la firma de abogados **GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S.**, quedan expresamente facultados para atender en representación de la sociedad poderdante la audiencia de conciliación del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, quedando expresamente facultados para conciliar y disponer del derecho.

Atentamente,



Firmado  
digitalmente por  
htapiero@azteca-  
comunicaciones.com  
Nombre de  
reconocimiento (DN):  
cn=htapiero@azteca-  
comunicaciones.com

---

**HENRY TAPIERO JIMÉNEZ**

**Representante Legal**

**C.C. 73.117.329 de Cartagena**

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2022 Hora: 13:55:26

Recibo No. AA22251893

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A222518931A9A9**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S A S  
Nit: 900.548.102-0 Administración : Direccion  
Seccional De Impuestos De Bogota, Regimen Comun  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**MATRÍCULA**

Matrícula No. 02246851  
Fecha de matrícula: 23 de agosto de 2012  
Último año renovado: 2021  
Fecha de renovación: 30 de marzo de 2021  
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Cr 9 A No. 99 02 Piso 9  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: [notificacionjudicial@azteca-comunicaciones.com](mailto:notificacionjudicial@azteca-comunicaciones.com)  
Teléfono comercial 1: 4894555  
Teléfono comercial 2: No reportó.  
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 9 A No. 99 02 Piso 9  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación:  
[notificacionjudicial@azteca-comunicaciones.com](mailto:notificacionjudicial@azteca-comunicaciones.com)  
Teléfono para notificación 1: 4894555  
Teléfono para notificación 2: No reportó.  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 1 de marzo de 2022 Hora: 13:55:26**

Recibo No. AA22251893

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A222518931A9A9**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CONSTITUCIÓN**

Por Documento Privado del 21 de agosto de 2012 de Accionista Único, inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de agosto de 2012, con el No. 01660395 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S A S.

**ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE**

Que mediante Oficio No. 521 del 27 de febrero de 2019, inscrito el 27 de Marzo de 2019 bajo el No. 00174845 del libro VIII, el Juzgado 18 Civil del Circuito de Bogotá, comunicó que en el proceso verbal declarativo de restitución valores de facturas No. 2018-00517, de: SPLICECOM SAS, contra: BRAME COMUNICACIÓN DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA y AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA SAS, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

**OBJETO SOCIAL**

La sociedad tendrá por objeto principal 1) la planeación, diseño, construcción, tendido, operación, mantenimiento y provisión de redes y servicios telecomunicaciones fijos y móviles, en territorio nacional o en conexión con el exterior, a través de cualquier tecnología, incluyendo servicios de telefonía fija y móvil, de capacidad de transmisión alámbrica o inalámbrica, de transporte de datos, servicios satelitales en sus diferentes modalidades, servicios

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 1 de marzo de 2022 Hora: 13:55:26**

Recibo No. AA22251893

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A222518931A9A9**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

de difusión (entre ellos servicios de radio y televisión en todas sus modalidades), servicios de acceso a internet, servicios de comunicaciones audiovisuales lineales o por demanda; servicios de alojamiento de aplicaciones informáticas, y servicios de data center, entre otros; 2) la provisión de servicios de información; 3) la provisión de aplicaciones y contenidos a través de redes de telecomunicaciones; 4) la provisión de tecnologías de la información y de las comunicaciones (tic); 5) la provisión de servicios de operación de redes de telecomunicaciones y de operaciones totales de sistemas de información, empleando para ello bienes, activos y derechos propios o ejerciendo el uso y goce sobre bienes, activos y derechos propios o de terceros, actividades de comercialización, venta y/o distribución de los referidos servicios y/o productos de telecomunicaciones y/o de tecnologías de la información y de las comunicaciones (tic); 6) la provisión de servicios de asesoría, consultoría, outsourcing y demás relacionados con los mencionados en los otros numerales; 7) usar, aprovechar, explotar y operar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico y redes públicas o privadas de telecomunicaciones, a través de concesiones, autorizaciones o permisos otorgados por las autoridades competentes; 8) la producción, comercialización, adquisición, distribución, cesión, representación, compraventa, diseño, importación, exportación, uso, intercambio, aplicación o cualquier otra forma de contratación de todo tipo de eventos, espacios publicitarios, series y programas para radio, cine, televisión, sistemas de televisión restringida, redes públicas o privadas de telecomunicaciones, internet y cualquier otro sistema de telecomunicaciones conocido o por conocerse, incluyendo los derechos de transmisión de cualquiera de estos eventos, serie o programas, en su propio nombre o en nombre y representación de terceros en Colombia y en el extranjero; 9) la prestación de toda clase de servicios relacionados con las telecomunicaciones y la radiodifusión a través de todo tipo de aparatos eléctricos, electrónicos y mecánicos; 10) promover, constituir, organizar, explotar y tomar participación en el capital y patrimonio de todo género de sociedades mercantiles, civiles, asociaciones o empresas industriales, comerciales de servicios o de cualquier otra índole, formas de asociación, tanto nacional como extranjeras, así como participar en su administración o liquidación; 11) recibir de otras sociedades y personas, así como proporcionar a aquellas sociedades en las que sea socio o accionista o a otras sociedades, todos aquellos servicios que sean necesarios para el logro de sus finalidades, entre otros pero sin limitarse a servicios legales, administrativos, financieros, de tesorería,

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 1 de marzo de 2022 Hora: 13:55:26**

Recibo No. AA22251893

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A222518931A9A9**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

auditoria, mercadotecnia, preparación de balances y presupuestos, elaboración de programas y manuales; 12) adquirir acciones, intereses o participaciones en otras sociedades mercantiles o civiles, ya sea formando parte en su constitución o adquiriendo acciones o participaciones en las ya constituidas, así como enajenar o negociar tales acciones o participaciones y todo tipo de título valor permitido por la ley; 13) prestar, contratar y recibir toda clase de servicios técnicos, consultivos, de capacitación y de asesoría y celebrar contratos o convenios para la realización de estos fines; 14) celebrar todo tipo de convenios con la administración pública o con entidades públicas o privadas, personas físicas o morales, nacionales o extranjeras; 15) emitir, suscribir, aceptar, endosar y avalar títulos de crédito, valores mobiliarios y otros documentos que la ley permita; 16) adquirir, enajenar, arrendar, subarrendar, y otorgar el uso, goce, disposición o en general la explotación de toda clase de bienes muebles o inmuebles incluyendo sus partes o accesorios; 17) proporcionar o recibir toda clase de asistencia o servicios técnicos y profesionales; 18) realizar, supervisar o contratar toda clase de construcciones, edificaciones, conjuntos inmobiliarios, fraccionamientos, edificios o instalaciones para oficinas o establecimientos de empresas comerciales, industriales, deportivas, turísticas, así como para habitaciones; 19) obtener y conceder todo tipo de préstamos otorgando y recibiendo, en su caso, garantías específicas, emitir obligaciones y pagarés, aceptar, girar, endosar o avalar toda clase de títulos de crédito y otros documentos que amparen derechos de crédito y otorgar fianzas o garantías de cualquier clase respecto de las obligaciones contraídas o de los títulos emitidos o aceptados por terceros; 20) registrar, comprar, arrendar, ceder, renovar, comprobar el uso y disponer de marcas, patentes, certificados de invención, nombres comerciales, dibujos industriales, avisos comerciales, registros de modelos, derechos de autor, invenciones y procesos y todos los demás derechos de propiedad industrial e intelectual; 21) adquirir en propiedad o en arrendamiento toda clase de bienes muebles e inmuebles, así como derechos reales o personales sobre ellos, que sean necesarios o convenientes para su objeto social o para las operaciones de las sociedades mercantiles o civiles, asociaciones e instituciones en las que la sociedad tenga interés o participación; 22) establecer, arrendar, operar y poseer plantas, fábricas, talleres, bodegas, instalaciones, oficinas y agencias, así como institutos y escuelas de capacitación o consultoría en Colombia o en el extranjero, en términos de la legislación aplicable; 23) actuar como comisionista,

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 1 de marzo de 2022 Hora: 13:55:26**

Recibo No. AA22251893

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A222518931A9A9**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

-----  
mediador, distribuidor o intermediario y aceptar el desempeño de representaciones de negociaciones de toda especie; 24) otorgar garantías en cualquier forma permitida por la ley, en relación con obligaciones contraídas por la sociedad o por terceras personas; 25) en general, realizar todo tipo de actos de comercio y celebrar todo tipo de contratos y convenios, así como operaciones de cualquier naturaleza que sean convenientes para la realización de los objetos anteriores, en los términos de ley. En desarrollo de su objeto social la sociedad podrá: 1) establecer sucursales, establecimientos o agencias en Colombia o en el exterior; 2) adquirir a cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, arrendarlos, enajenarlos, gravarlos y darlos en garantía; 3) celebrar contratos mediante los cuales se logre el aprovechamiento de su infraestructura; 4) contratar toda clase de servicios necesarios para el cabal desarrollo de su objeto; 5) constituir o participaren sociedades comerciales; asociaciones; fundaciones y en general, asumir cualquier forma asociativa o de colaboración empresarial con personas naturales o jurídicas para adelantar actividades relacionadas, conexas y complementarias con su objeto social; 6) explotar marcas, lemas comerciales, nombres y enseñas comerciales, patentes, invenciones o cualquier otro bien corporal siempre que sean ajenas al objeto principal; 7) efectuar inversiones en toda clase de bienes corporales y/o incorporeales, muebles y/o inmuebles, incluyendo acciones, derechos en otras sociedades, bonos, obligaciones o bonos garantizados, títulos de crédito, instrumentos financieros y mercantiles, efectos de comercio y demás valores mobiliarios, administrar dichas inversiones y percibir sus frutos; 8) adquirir, enajenar, gravar, administrar, recibir o dar en arrendamiento o a cualquier otro título toda clase de bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporeales; 9) celebrar con establecimientos de crédito y con compañías aseguradoras toda clase de operaciones propias de su objeto; 10) contratar servicios de cualquier tipo (administrativos, técnicos, etc) para cumplir con el objeto principal, 11) comprar, vender, distribuir, importar y/o exportar toda clase de bienes, mercancías, productos, insumos, materias primas, equipos, y/o artículos necesarios para el desarrollo del objeto social; 12) celebrar en Colombia o en el exterior, toda clase de acuerdos, convenios, contratos y negocios jurídicos típicos o atípicos, en tanto correspondan o tengan relación con el desarrollo del objeto social, o con el desarrollo de operaciones subsidiarias o complementarias de aquellas, incluyendo pero sin limitarse a: contratos u opciones de compra o venta de bienes relacionados al

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 1 de marzo de 2022 Hora: 13:55:26**

Recibo No. AA22251893

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A222518931A9A9**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
objeto social, contratos de cuentas en participación (tanto partícipe activo como pasivo), contratos de uso de facilidades, acuerdos para la solución de conflictos, acuerdos de administración y operación, contratos de licencia, contratos de arrendamiento financiero, contratos de fiducia mercantil, contratos de operación y mantenimiento, contratos de mandato, contratos de asistencia técnica o de servicios técnicos, contratos de prestación de servicios y consultorías, contratos de transporte (en cualquiera de sus modalidades), y en general, todos los actos y contratos preparatorios, complementarios, accesorios o que se deriven de todos los anteriores, los que se relacionan con la existencia, defensa y el funcionamiento de la sociedad y las demás, que sean conducentes al buen logro de los fines sociales. Para el cumplimiento del objeto social, la sociedad podrá realizar cualquier actividad comercial o civil que sea lícita, según lo determinado en el artículo 5°, numeral 5° del a Ley 1258 de 2008.

**CAPITAL****\* CAPITAL AUTORIZADO \***

Valor : \$5.000.000.000,00  
No. de acciones : 5.000,00  
Valor nominal : \$1.000.000,00

**\* CAPITAL SUSCRITO \***

Valor : \$1.315.000.000,00  
No. de acciones : 1.315,00  
Valor nominal : \$1.000.000,00

**\* CAPITAL PAGADO \***

Valor : \$1.315.000.000,00  
No. de acciones : 1.315,00  
Valor nominal : \$1.000.000,00

**REPRESENTACIÓN LEGAL**

La representación legal principal de la sociedad por acciones

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 1 de marzo de 2022 Hora: 13:55:26**

Recibo No. AA22251893

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A222518931A9A9**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien tendrá cuatro (4) suplentes con las mismas facultades que el principal, todos designados por la asamblea general de accionistas.

**FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL**

Facultades del Representante Legal: Las siguientes son las funciones y facultades del representante legal principal y de los suplentes: 1. Ejecutar los acuerdos de la asamblea general de accionistas y de la junta directiva y observar las instrucciones que éstas impartan. 2. Crear los empleos que sean necesarios para la buena marcha de la empresa social; designar y remover libremente a los empleados que no dependan directamente de la asamblea general de accionistas; escoger libremente al personal de trabajadores, determinar sus funciones, ocupaciones, salarios, etc.; celebrar y firmar contratos de trabajo y darlos por terminados. 3. Ejercer la administración directa de la sociedad como promotor, gestor y ejecutor de los negocios sociales. 4. Celebrar todos los contratos, participar en todo género de licitaciones, subastas y concursos y, en general, ejecutar todos los actos que tiendan a la realización del objeto social, sometiendo previamente a la junta directiva aquellos negocios en que ésta deba intervenir por razón de la cuantía o tipo operación, según lo establecido en estos estatutos. 5. Intervenir en los juicios en que se dispute la propiedad o la posesión de los bienes sociales o cualquier derecho de la sociedad. 6. Representar a la sociedad ante cualquier clase de funcionarios, autoridades, tribunales, corporaciones, personas jurídicas o naturales, en todos los asuntos en que tenga interés la sociedad, con las limitaciones previstas en estos estatutos. 7. Notificarse de cualquier decisión administrativa o judicial. 8. Organizar el control interno de la sociedad y cuidar que la recaudación, manejo, inversión y disposición de los fondos se hagan debidamente. 9. Convocar a la asamblea general de accionistas en los casos previstos en estos estatutos o cuando lo juzgue conveniente o necesario. 10. Transigir, comprometer, novar, recibir, desistir e interponer acciones y recursos en todos los negocios o asuntos en que tenga interés la sociedad. 11) las demás que le confieren los estatutos y las leyes, las que le sean delegadas por la asamblea general de accionistas o por la junta directiva y todas aquellas que por la naturaleza de su cargo le corresponden. Parágrafo: el representante legal o cualquiera de sus suplentes

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 1 de marzo de 2022 Hora: 13:55:26**

Recibo No. AA22251893

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A222518931A9A9**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

requerirá la aprobación previa de la junta directiva de la sociedad para la realización de cualquiera de los siguientes actos.' (I) hipotecar, dar en prenda o en fiducia o gravar los activos de la sociedad. (II) garantizar en cualquier firma obligaciones de terceros. (III) suscribir o ejercer actos de disposición sobre activos de la sociedad. (IV) participar en licitaciones, subastas y concursos y/o celebrar actos, contratos y negocios, siempre que la cuantía sea superior a doscientos cincuenta mil dólares americanos (eua \$250.000). Esta limitación de aprobación previa de la junta directiva no aplica para la celebración de contratos en los que la sociedad se obliga a la prestación de servicios de telecomunicaciones ni para la suscripción de órdenes o anexos de servicios, o los demás actos requeridos para el cumplimiento del objeto de estos contratos.

**NOMBRAMIENTOS****REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 138 del 29 de julio de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de agosto de 2019 con el No. 02492577 del Libro IX, se designó a:

| CARGO                         | NOMBRE                             | IDENTIFICACIÓN           |
|-------------------------------|------------------------------------|--------------------------|
| Representante Legal Principal | Francisco Jose Madrazo De La Torre | C.E. No. 000000000996932 |

Por Acta No. 100 del 13 de noviembre de 2015, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de noviembre de 2015 con el No. 02038218 del Libro IX, se designó a:

| CARGO                        | NOMBRE                             | IDENTIFICACIÓN           |
|------------------------------|------------------------------------|--------------------------|
| Representante Legal Suplente | Nestor Fernando Hernandez Cardenas | C.C. No. 000000079655078 |

Por Acta No. 130 del 27 de diciembre de 2016, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de enero de 2017 con el No. 02180629 del Libro IX, se designó a:

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 1 de marzo de 2022 Hora: 13:55:26**

Recibo No. AA22251893

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A222518931A9A9**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

| CARGO          | NOMBRE            | IDENTIFICACIÓN           |
|----------------|-------------------|--------------------------|
| Representante  | Francisco Jose    | C.C. No. 000000016733012 |
| Legal Suplente | Gonzalez Sellares |                          |

Por Acta No. 134 del 2 de agosto de 2017, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de septiembre de 2017 con el No. 02256012 del Libro IX, se designó a:

| CARGO          | NOMBRE                | IDENTIFICACIÓN           |
|----------------|-----------------------|--------------------------|
| Representante  | Henry Tapiero Jimenez | C.C. No. 000000073117329 |
| Legal Suplente |                       |                          |

Por Acta No. 142 del 25 de agosto de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de agosto de 2021 con el No. 02738346 del Libro IX, se designó a:

| CARGO          | NOMBRE                | IDENTIFICACIÓN           |
|----------------|-----------------------|--------------------------|
| Representante  | Maria Teresa De Jesus | C.C. No. 000000051868479 |
| Legal Suplente | Blanco Bernal         |                          |

**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN****JUNTA DIRECTIVA**

| PRINCIPALES<br>CARGO | NOMBRE                             | IDENTIFICACIÓN           |
|----------------------|------------------------------------|--------------------------|
| Primer Renglon       | Eduardo Kuri Romo                  | P.P. No. 000000G08683868 |
| Segundo Renglon      | Francisco Jose Madrazo De La Torre | C.E. No. 000000000996932 |
| Tercer Renglon       | Esteban Galindez Aguirre           | P.P. No. 000000G23074971 |

| SUPLENTES<br>CARGO | NOMBRE                           | IDENTIFICACIÓN           |
|--------------------|----------------------------------|--------------------------|
| Primer Renglon     | Francisco Jose Gonzalez Sellares | C.C. No. 000000016733012 |

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 1 de marzo de 2022 Hora: 13:55:26**

Recibo No. AA22251893

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A222518931A9A9**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

|                 |                                    |                          |
|-----------------|------------------------------------|--------------------------|
| Segundo Renglon | Henry Tapiero Jimenez              | C.C. No. 000000073117329 |
| Tercer Renglon  | Nestor Fernando Hernandez Cardenas | C.C. No. 000000079655078 |

Por Acta No. 132 del 18 de mayo de 2017, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de junio de 2017 con el No. 02233034 del Libro IX, se designó a:

**PRINCIPALES**

| CARGO          | NOMBRE                   | IDENTIFICACIÓN           |
|----------------|--------------------------|--------------------------|
| Tercer Renglon | Esteban Galindez Aguirre | P.P. No. 000000G23074971 |

Por Acta No. 138 del 29 de julio de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de agosto de 2019 con el No. 02492578 del Libro IX, se designó a:

**PRINCIPALES**

| CARGO           | NOMBRE                             | IDENTIFICACIÓN           |
|-----------------|------------------------------------|--------------------------|
| Primer Renglon  | Eduardo Kuri Romo                  | P.P. No. 000000G08683868 |
| Segundo Renglon | Francisco Jose Madrazo De La Torre | C.E. No. 000000000996932 |

**SUPLENTES**

| CARGO           | NOMBRE                             | IDENTIFICACIÓN           |
|-----------------|------------------------------------|--------------------------|
| Primer Renglon  | Francisco Jose Gonzalez Sellares   | C.C. No. 000000016733012 |
| Segundo Renglon | Henry Tapiero Jimenez              | C.C. No. 000000073117329 |
| Tercer Renglon  | Nestor Fernando Hernandez Cardenas | C.C. No. 000000079655078 |

**REVISORES FISCALES**

Por Acta No. 84 del 11 de septiembre de 2015, de Asamblea de

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 1 de marzo de 2022 Hora: 13:55:26**

Recibo No. AA2251893

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A222518931A9A9**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de septiembre de 2015 con el No. 02020503 del Libro IX, se designó a:

| CARGO                                 | NOMBRE                                                       | IDENTIFICACIÓN             |
|---------------------------------------|--------------------------------------------------------------|----------------------------|
| Revisor Fiscal<br>Persona<br>Juridica | SERVICIOS DE AUDITORIA<br>Y CONSULTORIA DE<br>NEGOCIOS S.A.S | N.I.T. No. 000008001747504 |

Por Documento Privado del 5 de julio de 2016, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de julio de 2016 con el No. 02120235 del Libro IX, se designó a:

| CARGO                       | NOMBRE                         | IDENTIFICACIÓN                                |
|-----------------------------|--------------------------------|-----------------------------------------------|
| Revisor Fiscal<br>Principal | Diana Yurley Latorre<br>Cortes | C.C. No. 000001018437268<br>T.P. No. 167576-T |

Por Documento Privado No. SINNUM del 6 de septiembre de 2019, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de septiembre de 2019 con el No. 02504088 del Libro IX, se designó a:

| CARGO                      | NOMBRE                           | IDENTIFICACIÓN           |
|----------------------------|----------------------------------|--------------------------|
| Revisor Fiscal<br>Suplente | Arango Garcia Diana<br>Alexandra | C.C. No. 000000052769835 |

**PODERES**

Por Escritura Pública No. 218 del 14 de febrero de 2022, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 17 de Febrero de 2022, con el No. 00046800 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Andrés Rodríguez Carmona, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.937.651 expedida en la ciudad de Bogotá y portador de la tarjeta profesional No. 104.520 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que: (i) Representar a AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S. en calidad de Representante Legal, ante cualquier autoridad jurisdiccional o administrativa, y ante todos y cada uno de los Juzgados Laborales y/o Civiles, del Circuito y/o Municipales de todo el país, así como con los Juzgados Administrativos de Colombia,

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 1 de marzo de 2022 Hora: 13:55:26**

Recibo No. AA22251893

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A222518931A9A9**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

en lo concerniente a la representación legal de la sociedad, quedando expresamente facultado para conciliar dentro y fuera de las audiencias establecidas en los artículos 77 del Código de Procedimiento Laboral en cualquier proceso judicial que se adelante en contra de la compañía, confesar, transigir, recibir, desistir, tachar documentos de falsos, rendir interrogatorio de parte, otorgar y revocar poderes especiales, y en general participar en todas las audiencias en las que sea convocado el representante legal de AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S., contando con todas y cada una de las facultades implícitas en dicha representación legal. (ii) Representar a AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S. ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos, de las ramas ejecutiva, judicial, legislativa, o cualquiera otra del poder público, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, como solicitante, demandante o demandado, tercero o coadyuvante de cualquiera de las partes, para iniciar o seguir hasta su terminación, los procesos, actos, diligencias y actuaciones respectivas y con facultades expresas para conciliar, transigir, desistir y recibir. (iii) Someter a la decisión de jueces de la República de Colombia y/o Tribunales de Arbitramento, constituidos de acuerdo con la ley, los pleitos, dudas o diferencias relativas a los derechos y obligaciones de AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S. y para que lo represente en la sustentación del juicio o juicios correspondientes. (iv) Representar a AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S. ante Juntas Generales de Acreedores, de carácter judicial o extrajudicial y aceptar o desechar en ellas propuestas de arreglos que se hagan o intervenir en los nombramientos que en ella deban hacerse. Este Poder estará vigente, mientras en la Notaría Pública donde se otorga, no se protocolice su expresa revocatoria.

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

| DOCUMENTO                                                              | INSCRIPCIÓN                                       |
|------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------|
| Acta No. 101 del 25 de noviembre de 2015 de la Asamblea de Accionistas | 02038914 del 25 de noviembre de 2015 del Libro IX |
| Acta No. 107 del 29 de enero de 2016 de la Asamblea de Accionistas     | 02101640 del 10 de mayo de 2016 del Libro IX      |

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 1 de marzo de 2022 Hora: 13:55:26**

Recibo No. AA22251893

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A222518931A9A9**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Acta No. 130 del 27 de diciembre 02180611 del 30 de enero de  
de 2016 de la Asamblea de 2017 del Libro IX  
Accionistas

**SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL**

Por Documento Privado del 5 de junio de 2013 de Representante Legal, inscrito el 2 de septiembre de 2013 bajo el número 01761389 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- TV AZTECA SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial :  
2012-09-12

**\*\* Aclaración Grupo Empresarial \*\***

Que mediante Documento Privado sin núm. del representante legal sin núm., del 5 de julio de 2013, inscrito el 2 de septiembre de 2013, bajo el No. 01761389 del libro IX, se aclara el grupo empresarial, en el sentido de indicar que también se configuro situación de control indirecto y grupo empresarial sobre la sociedad AZTECA TELECOMUNICACIONES SAS

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 1 de marzo de 2022 Hora: 13:55:26**

Recibo No. AA22251893

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A222518931A9A9**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal Código CIIU: 6190  
Actividad secundaria Código CIIU: 6120  
Otras actividades Código CIIU: 4652

**ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO**

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA 1  
Matrícula No.: 02995721  
Fecha de matrícula: 8 de agosto de 2018  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Cr 9 A No. 99 - 02 Of 1001  
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN [WWW.RUES.ORG.CO](http://WWW.RUES.ORG.CO).

**TAMAÑO EMPRESARIAL**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 1 de marzo de 2022 Hora: 13:55:26**

Recibo No. AA22251893

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A222518931A9A9**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 133.060.000.000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6190

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 17 de abril de 2017. Fecha de envío de información a Planeación : 17 de febrero de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

\*\*\*\*\*  
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 1 de marzo de 2022 Hora: 13:55:26**

Recibo No. AA22251893

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A222518931A9A9**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2021 Hora: 10:58:50

Recibo No. AB21660488

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2166048875811

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL  
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:****NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: "GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S." SIN EMBARGO,  
PARA SU IDENTIFICACION PUEDE UTILIZAR  
SIMPLEMENTE LA CONTRACCION "GODOY CORDOBA  
S.A.S."  
Nit: 830.515.294-0 Administración : Direccion  
Seccional De Impuestos De Bogota, Regimen Comun  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**MATRÍCULA**

Matrícula No. 01447565  
Fecha de matrícula: 31 de enero de 2005  
Último año renovado: 2021  
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2021  
Grupo NIIF: GRUPO II

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Calle 84A #10-33 Piso 5  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: pagos@godoycordoba.com  
Teléfono comercial 1: 3174628  
Teléfono comercial 2: No reportó.  
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Calle 84A #10-33 Piso 5  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación: notificaciones@godoycordoba.com  
Teléfono para notificación 1: 3174628  
Teléfono para notificación 2: No reportó.  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2021 Hora: 10:58:50**

Recibo No. AB21660488

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2166048875811**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CONSTITUCIÓN**

Por Escritura Pública No. 0000138 del 25 de enero de 2005 de Notaría 61 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 31 de enero de 2005, con el No. 00974508 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada GODOY CORDOBA ABOGADOS LIMITADA SIN EMBARGO PARA SU IDENTIFICACION PODRA UTILIZAR SIMPLEMENTE LA CONTRACCION GODOY CORDOBA LTDA.

**REFORMAS ESPECIALES**

Por Acta No. 013 de la Junta de Socios del 28 de diciembre de 2009, inscrita el 27 de enero de 2010 bajo el número 01356856 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de Sociedad Limitada a Sociedad por Acciones Simplificada S A S bajo el nombre de: GODOY CORDOBA ABOGADOS S A S sin embargo para su identificación podrá utilizar simplemente la contracción GODOY CORDOBA S A S

Por Acta No. 013 del 28 de diciembre de 2009 de Junta de Socios, inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de enero de 2010, con el No. 01356856 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de GODOY CORDOBA ABOGADOS LIMITADA SIN EMBARGO PARA SU IDENTIFICACION PODRA UTILIZAR SIMPLEMENTE LA CONTRACCION GODOY CORDOBA LTDA a GODOY CORDOBA ABOGADOS S A S SIN EMBARGO PARA SU IDENTIFICACION PODRA UTILIZAR SIMPLEMENTE LA CONTRACCION GODOY CORDOBA S A S.

Por Acta No. 33 del 15 de enero de 2018 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de enero de 2018, con el No. 02297434 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de GODOY CORDOBA ABOGADOS S A S SIN EMBARGO PARA SU IDENTIFICACION PODRA UTILIZAR SIMPLEMENTE LA CONTRACCION GODOY CORDOBA S A S a "GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S." SIN EMBARGO, PARA SU IDENTIFICACION PUEDE UTILIZAR SIMPLEMENTE LA CONTRACCION "GODOY CORDOBA S.A.S.".

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2021 Hora: 10:58:50**

Recibo No. AB21660488

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2166048875811**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Por Acta No. 37 de la Asamblea de Accionistas, del 02 de noviembre de 2018, inscrita el 16 de Mayo de 2019 bajo el número 02466433 del libro IX, la sociedad de la referencia (absorbente) absorbe mediante fusión a la sociedad FRANCISCO BURITICA ABOGADOS CONSULTORES S.A.S. la cual se disuelve sin liquidarse.

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

**OBJETO SOCIAL**

La sociedad tiene por objeto social principal la prestación de servicios de asesoría jurídica en las distintas disciplinas del derecho, así como la planeación y proyección de negocios a nivel nacional e internacional. En todo caso, la sociedad podrá, por sí misma o por intermedio o en asocio con terceros, desarrollar cualquier actividad lícita.

**CAPITAL****\* CAPITAL AUTORIZADO \***

|                 |   |                     |
|-----------------|---|---------------------|
| Valor           | : | \$10.000.000.000,00 |
| No. de acciones | : | 10.000.000,00       |
| Valor nominal   | : | \$1.000,00          |

**\* CAPITAL SUSCRITO \***

|                 |   |                  |
|-----------------|---|------------------|
| Valor           | : | \$152.683.000,00 |
| No. de acciones | : | 152.683,00       |
| Valor nominal   | : | \$1.000,00       |

**\* CAPITAL PAGADO \***

|       |   |                  |
|-------|---|------------------|
| Valor | : | \$152.683.000,00 |
|-------|---|------------------|

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2021 Hora: 10:58:50**

Recibo No. AB21660488

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2166048875811**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
No. de acciones : 152.683,00  
Valor nominal : \$1.000,00

**REPRESENTACIÓN LEGAL**

La sociedad tendrá un gerente. El gerente ejercerá el cargo hasta cuando sea removido o reemplazado por la Junta Directiva de acuerdo con lo señalado en los estatutos. El gerente será el representante legal de la sociedad. El gerente de la sociedad tendrá tres (3) suplentes elegidos por la Junta Directiva, quienes reemplazarán al gerente en sus faltas temporales y en las definitivas hasta cuando la Junta Directiva nombre al sucesor o reemplazo del gerente.

**FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL**

El gerente tendrá en desarrollo del objeto social las siguientes funciones y atribuciones: A) Representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente ante los asociados, terceros y toda clase de autoridades judiciales y administrativas, pudiendo nombrar mandatarios para que representen la sociedad cuando fuere el caso; B) Ejecutar y hacer ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General De accionistas y de la Junta Directiva; C) Realizar y celebrar los actos y contratos que tiendan a realizar los fines de la sociedad; D) Nombrar y remover libremente a los empleados de la sociedad cuyo nombramiento no esté atribuido a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva; E) Presentar oportunamente a consideración de la Junta Directiva el presupuesto de inversiones, ingresos y gastos que requiera la sociedad; F) Presentar a la Junta Directiva en tiempo oportuno, los estados financieros de propósito general individuales y consolidados cuando sea del caso, con sus notas, cortados al fin del respectivo ejercicio junto con los documentos que señale la ley y el informe de gestión, así como el especial cuando se dé la configuración de un grupo empresarial, todo lo cual se presentará conjuntamente por los administradores a la Asamblea General de Accionistas; G) Al igual que los demás administradores, deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión al final de cada ejercicio dentro del mes siguiente a la fecha en la cual se retire de su cargo y cuando se las exija el órgano que sea competente para ello. Para tal efecto, se presentarán los estados financieros que fueren pertinentes, junto con un informe de gestión;

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2021 Hora: 10:58:50**

Recibo No. AB21660488

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2166048875811**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

H) Cumplir los demás deberes que le señalen los reglamentos de la sociedad y los que le corresponden por el cargo que ejerce y particularmente velar por que a través de la sociedad o en la prestación de los servicios que constituyen su objeto social principal no fluyan o pasen dineros de origen ilícito; I) Delegar determinadas funciones propias de su cargo dentro de los límites señalados en los estatutos; J) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la sociedad; K) Velar porque los empleados de la sociedad cumplan estrictamente sus deberes y poner en conocimiento de la Asamblea General de Accionistas o Junta Directiva las irregularidades o faltas graves que ocurran sobre este particular. Esta función se cumplirá dentro de los parámetros de la estructura de la sociedad y teniendo en cuenta las funciones y procedimientos asignados a otros funcionarios de la sociedad, como cabezas de área; L) Convocar a la asamblea general de accionistas a sesiones ordinarias, y a las extraordinarias siempre que lo crea conveniente o cuando le corresponda de acuerdo con lo previsto en estos estatutos y en la ley; M) Las demás que le asignen la ley y estos estatutos. Parágrafo.- No obstante lo anterior, en cualquier caso y para desarrollar o ejercer cualquiera de sus funciones, el gerente requerirá la previa autorización de la Junta Directiva para celebrar cualquier acto o contrato a nombre de la sociedad, cuando la cuantía del acto o contrato o de las obligaciones a cargo de la sociedad de manera individual o a través de una serie de operaciones relacionadas- exceda el equivalente en pesos colombianos a mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (1000 SMMLV) a la fecha de celebración del acto o contrato, o de la última operación en el caso de operaciones relacionadas. Parágrafo. - Los suplentes del gerente tendrán las mismas facultades otorgadas al gerente (incluida la facultad de representación legal de la sociedad) y no existirá para su actuación, un orden de prioridad entre los suplentes del gerente. Cuando en estos estatutos se haga referencia al gerente, se entenderá que se hace referencia también, en lo aplicable, a los suplentes del gerente. Los suplentes no requerirán acreditar, para su actuación, la configuración de una falta temporal o absoluta del gerente. Bastará con su actuación para que se presuma la falta temporal o absoluta del gerente.

Por Documento Privado No. Sin Núm del 08 de marzo de 2019, registrado el 9 de Marzo de 2019 bajo el No. 02433332 del libro IX, de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso fueron

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2021 Hora: 10:58:50**

Recibo No. AB21660488

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2166048875811**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
inscritos como apoderado(s) judicial(es) y extrajudicial(es).

| Nombre:                       | Identificación:    | T.P     |
|-------------------------------|--------------------|---------|
| Guerrero Orbe Diego Alexander | C.C. 1.018.426.052 | 222.814 |
| Barros Cardenas Jhon Alex     | C.C. 1.043.015.010 | 287.301 |

Por Documento Privado No. Sin Núm del Representante Legal, del 5 de julio de 2019, registrado el 17 de Julio de 2019 bajo el número 02487223 del libro IX, de conformidad con el Artículo 75 del Código General del Proceso fue inscrito como apoderado(s) judicial(es) y extrajudicial(es).

| Nombre:                   | Identificación:    | T.P     |
|---------------------------|--------------------|---------|
| Rey Londoño Oscar Alberto | C.C. 1.140.866.487 | 300.858 |

Por Documento Privado No. Sin Núm del Representante Legal, del 22 de octubre de 2019, registrado el 23 de Octubre de 2019 bajo el número 02517724 del libro IX, de conformidad con el Artículo 75 del Código General del Proceso fue inscrito como apoderado(s) judicial(es) y extrajudicial(es).

| Nombre:                        | Identificación:    | T.P     |
|--------------------------------|--------------------|---------|
| Ana Maria Rodriguez Marmolejo  | C.C. 1.151.946.356 | 253.718 |
| Gabriela Restrepo Caicedo      | C.C. 1.144.193.395 | 307.837 |
| John Jairo Rodriguez Bernal    | C.C. 1.070.967.487 | 325.589 |
| Omar Alonso Camargo Mercado    | C.C. 1.043.010.907 | 285.256 |
| Paula Andrea Arboleda Villa    | C.C. 1.152.201.387 | 270.475 |
| Jorge Andres Sanchez Rodriguez | C.C. 1.013.641.075 | 278.768 |

Por Documento Privado Sin Núm del Representante Legal del 27 de diciembre de 2019, registrado el 27 de Diciembre de 2019 bajo el número 02537409 del libro IX, de conformidad con el Artículo 75 del Código general del proceso fue inscrito como apoderado(s) judicial(es) y extrajudicial(es).

| Nombre:                       | Identificación:    | T.P    |
|-------------------------------|--------------------|--------|
| Chavez Alvarado Andres Felipe | C.C. 1.075.655.441 | 232007 |

Por Documento Privado No. Sin Núm del 28 de febrero de 2020, registrado el 2 de Marzo de 2020 bajo el número 02559054 del libro IX, de conformidad con el Artículo 75 del Código general del proceso fue inscrito como apoderado(s) judicial(es) y extrajudicial(es).

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2021 Hora: 10:58:50**

Recibo No. AB21660488

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2166048875811**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

| Nombre:                           | Identificación:    | T.P    |
|-----------------------------------|--------------------|--------|
| Bernal García Federico            | C.C. 80.873.156    | 175488 |
| Lara Marquez Amaranta Andrea      | C.C. 1.032.683.377 | 283576 |
| Benrey Zorro Juliana              | C.C. 1.072.642.954 | 190673 |
| Duarte Villalobos Irene           | C.C. 1.020.744.847 | 273878 |
| Carrasco Boshell Brigitte Natalia | C.C. 1.121.914.728 | 288455 |
| Cano Gonzalez Claudia Andrea      | C.C. 1.143.869.669 | 338180 |

Por Documento Privado Sin núm del Representante Legal, del 29 de julio de 2020, registrado el 30 de julio de 2020 bajo el número 02602260 del libro IX, de conformidad con el Artículo 75 del Código general del proceso fue inscrito como apoderado(s) judicial(es) y extrajudicial(es).

| Nombre:                       | Identificación:    | T.P     |
|-------------------------------|--------------------|---------|
| Viviel Gonzalez Jorge Enrique | C.C. 1.014.225.303 | 277.946 |

Por Documento Privado Sin Núm. del Representante Legal, del 13 de agosto de 2020, registrado el 13 de agosto de 2020 bajo el número 02606331 del libro IX, de conformidad con el Artículo 75 del Código General del Proceso fue inscrito como apoderado(s) judicial(es) y extrajudicial(es).

| Nombre:                     | Identificación:   | T.P:    |
|-----------------------------|-------------------|---------|
| Romero Méndez Andrés Felipe | C.C.1.019.080.336 | 286.638 |
| Duque Duque Juan Antonio    | C.C.80.085.295    | 138.464 |

Por Documento Privado Sin Núm. del Representante Legal, del 03 de septiembre de 2020, registrado el 4 de septiembre de 2020 bajo el número 02612596 del libro IX, de conformidad con el Artículo 75 del Código General del Proceso fue inscrito como apoderado(s) judicial(es) y extrajudicial(es).

| Nombre:                          | Identificación:    | T.P.   |
|----------------------------------|--------------------|--------|
| Visbal Restrepo Juliana          | C.C. 1.020.760.990 | 290190 |
| Infante Muñoz Juan José          | C.C. 1.019.074.242 | 333069 |
| Puentes Céspedes Ana Carolina    | C.C. 1.010.229.148 | 330105 |
| González Rodríguez Jorge Enrique | C.C. 1.072.704.741 | 331215 |

Por Documento Privado Sin Núm. del Representante Legal, del 25 de septiembre de 2020, registrado el 25 de septiembre de 2020 bajo el

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2021 Hora: 10:58:50**

Recibo No. AB21660488

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2166048875811**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
número 02619669 del libro IX, de conformidad con el Artículo 75 del Código general del proceso fue inscrito como apoderado(s) judicial(es) y extrajudicial(es).

| Nombre:                        | Identificación:    | TP:     |
|--------------------------------|--------------------|---------|
| Palacio Varona Daniela         | C.C. 1.019.132.452 | 353.307 |
| Bejarano Rengifo Diana Marcela | C.C. 1.144.087.101 | 315.617 |
| Ochoa Gonzalez Esteban         | C.C. 1.026.152.321 | 331.096 |

Por Documento Privado Sin Núm. del Representante Legal, del 11 de febrero de 2021, registrado 4 de Marzo de 2021 bajo el número 02669512 del libro IX, de conformidad con el Artículo 75 del Código general del proceso fue inscrito como apoderado(s) judicial(es) y extrajudicial(es).

| Nombre:                            | Identificación:    | TP:     |
|------------------------------------|--------------------|---------|
| Carlos Augusto Suarez Pinzón       | C.C. 1.032.470.700 | 347.852 |
| Miguel Alejandro Lombana Cuevas    | C.C. 1.022.398.901 | 308.077 |
| Deivid Alexander Rodríguez Ramirez | C.C. 1.233.690.042 | LT25399 |
| Efrain Fernández Uribe             | C.C. 73.213.659    | 287.996 |
| Juanita Alexandra Silva Tellez     | C.C. 1.023.967.067 | 334.300 |
| Natalia Alzate Garcia              | C.C. 1.095.786.682 | 280.688 |
| Sara Heshusius Sancho              | C.C. 1.144.068.042 | 346.483 |
| Youssef Norredine Amara Pachon     | C.C. 1.019.069.334 | 311.472 |

Por Documento Privado Sin Núm. del 12 de mayo de 2021 del Representante Legal, registrado 27 de Mayo de 2021, bajo el número 02709540 del libro IX, de conformidad con el Artículo 75 del Código general del proceso fue inscrito como apoderado(s) judicial(es) y extrajudicial(es).

| Nombre:                        | Identificación:    | TP:     |
|--------------------------------|--------------------|---------|
| Daniela Jaramillo Gamba        | C.C. 1.152.454.473 | 357105  |
| Jorge Andres Narváez Ramírez   | C.C. 1.020.819.595 | 345374  |
| Melani Vanessa Estrada Ruiz    | C.C. 1.151.965.730 | 353898  |
| Nicolás Eduardo Ramos Ramos    | C.C. 1.018.469.231 | LT25497 |
| Daniel Andres Paz Erazo        | C.C. 1.085.291.127 | 329936  |
| Laura María Valderrama Medrano | C.C. 1.010.220.471 | 307507  |

Por Documento Privado sin num. del 18 de agosto de 2021, inscrito el 23 de Agosto de 2021 con el No. 02736169 del libro IX, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 (Código General de Proceso)

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2021 Hora: 10:58:50**

Recibo No. AB21660488

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2166048875811**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
fue inscrito para que actúe como representante de GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S. en los procesos judiciales en los que esta última sea designada como apoderado de parte a:

| Nombre                          | Identificación         | Tarjeta Profesional |
|---------------------------------|------------------------|---------------------|
| Miguel Angel Salazar Cortes     | C.C. No. 1.019.128.867 | 347296              |
| Shiara Faride Trujillo Canchon  | C.C. No. 1.022.358.557 | 231596              |
| Michelle Valeria Mina Marulanda | C.C. No. 1.234.195.459 | 359423              |

**NOMBRAMIENTOS****REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 15 del 26 de marzo de 2012, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de abril de 2012 con el No. 01626132 del Libro IX, se designó a:

| CARGO   | NOMBRE                     | IDENTIFICACIÓN           |
|---------|----------------------------|--------------------------|
| Gerente | Andres Dario Godoy Cordoba | C.C. No. 000000080086521 |

| CARGO                       | NOMBRE                      | IDENTIFICACIÓN           |
|-----------------------------|-----------------------------|--------------------------|
| Primer Suplente Del Gerente | Carlos Hernan Godoy Fajardo | C.C. No. 000000019251626 |

Por Acta No. 22 del 11 de agosto de 2016, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de agosto de 2016 con el No. 02132210 del Libro IX, se designó a:

| CARGO                        | NOMBRE                       | IDENTIFICACIÓN           |
|------------------------------|------------------------------|--------------------------|
| Segundo Suplente Del Gerente | Veronica Diaz Castillo Roman | C.C. No. 000000052698501 |

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2021 Hora: 10:58:50**

Recibo No. AB21660488

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2166048875811**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

## JUNTA DIRECTIVA

## PRINCIPALES

| CARGO           | NOMBRE                               | IDENTIFICACIÓN           |
|-----------------|--------------------------------------|--------------------------|
| Primer Renglon  | Santiago Andres<br>Martinez Mendez   | C.C. No. 000000081717493 |
| Segundo Renglon | Gustavo Jose Gnecco<br>Mendoza       | C.C. No. 000000019431641 |
| Tercer Renglon  | Andres Dario Godoy<br>Cordoba        | C.C. No. 000000080086521 |
| Cuarto Renglon  | Daniel Francisco<br>Buritica Cordoba | C.C. No. 000000080873703 |
| Quinto Renglon  | Juan Jose Uribe Lopez                | C.C. No. 000000079445373 |

## SUPLENTE

| CARGO          | NOMBRE                         | IDENTIFICACIÓN           |
|----------------|--------------------------------|--------------------------|
| Primer Renglon | Carlos Hernan Godoy<br>Fajardo | C.C. No. 000000019251626 |

Por Acta No. 31 del 17 de noviembre de 2017, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de noviembre de 2017 con el No. 02278076 del Libro IX, se designó a:

## PRINCIPALES

| CARGO          | NOMBRE                        | IDENTIFICACIÓN           |
|----------------|-------------------------------|--------------------------|
| Tercer Renglon | Andres Dario Godoy<br>Cordoba | C.C. No. 000000080086521 |

Por Acta No. 36 del 1 de junio de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de junio de 2018 con el No. 02347445 del Libro IX, se designó a:

## PRINCIPALES

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|-------|--------|----------------|
|-------|--------|----------------|

## CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2021 Hora: 10:58:50

Recibo No. AB21660488

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2166048875811

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

|                 |                    |      |        |                          |
|-----------------|--------------------|------|--------|--------------------------|
| Segundo Renglon | Gustavo<br>Mendoza | Jose | Gnecco | C.C. No. 000000019431641 |
|-----------------|--------------------|------|--------|--------------------------|

Por Acta No. 41 del 3 de marzo de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de julio de 2020 con el No. 02582656 del Libro IX, se designó a:

## PRINCIPALES

| CARGO          | NOMBRE                               | IDENTIFICACIÓN           |
|----------------|--------------------------------------|--------------------------|
| Primer Renglon | Santiago Andres<br>Martinez Mendez   | C.C. No. 000000081717493 |
| Cuarto Renglon | Daniel Francisco<br>Buritica Cordoba | C.C. No. 000000080873703 |

## SUPLEMENTES

| CARGO          | NOMBRE                      | IDENTIFICACIÓN           |
|----------------|-----------------------------|--------------------------|
| Primer Renglon | Carlos Hernan Godoy Fajardo | C.C. No. 000000019251626 |

Por Acta No. 51 del 23 de agosto de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de septiembre de 2021 con el No. 02740441 del Libro IX, se designó a:

## PRINCIPALES

| CARGO          | NOMBRE                | IDENTIFICACIÓN           |
|----------------|-----------------------|--------------------------|
| Quinto Renglon | Juan Jose Uribe Lopez | C.C. No. 000000079445373 |

## REVISORES FISCALES

Por Acta No. 14 del 27 de marzo de 2014, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de abril de 2014 con el No. 01825090 del Libro IX, se designó a:

| CARGO          | NOMBRE        | IDENTIFICACIÓN           |
|----------------|---------------|--------------------------|
| Revisor Fiscal | Socorro Perez | C.C. No. 000000031150288 |

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2021 Hora: 10:58:50**

Recibo No. AB21660488

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2166048875811**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Echeverry**PODERES**

Por Documento Privado No. Sin núm del Representante Legal, del 22 de noviembre de 2018, registrado el 23 de noviembre de 2018 bajo el número 00040473 del libro IX, de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso fue inscrito como apoderado(s) judicial(es) y extrajudicial(es).

NOMBRE:  
Ana Cristina Medina GonzálezIDENTIFICACIÓN:  
C.C. 52.991.736NOMBRE:  
Carlos Hernán Godoy FajardoIDENTIFICACIÓN:  
C.C. 19.251.626NOMBRE:  
Francisco Erney Buriticá RuizIDENTIFICACIÓN:  
C.C. 10.529.620NOMBRE:  
Andrés Fernando Da Costa HerreraIDENTIFICACIÓN:  
C.C. 80.505.099NOMBRE:  
Gustavo Gnecco MendozaIDENTIFICACIÓN:  
C.C. 19.431.641NOMBRE:  
Santiago Andrés Martínez MéndezIDENTIFICACIÓN:  
C.C. 81.717.493NOMBRE:  
María Isabel Vinasco LozanoIDENTIFICACIÓN:  
C.C. 53.006.455NOMBRE:  
Jhon Sebastián Molina GómezIDENTIFICACIÓN:  
C.C. 1.018.466.887NOMBRE:  
Sergio Andrés Campos GuzmánIDENTIFICACIÓN:  
C.C. 1.015.433.588NOMBRE:  
José David Ochoa SanabriaIDENTIFICACIÓN:  
C.C. 1.010.214.095

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2021 Hora: 10:58:50**

Recibo No. AB21660488

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2166048875811**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

|                                  |                    |
|----------------------------------|--------------------|
| NOMBRE:                          | IDENTIFICACIÓN:    |
| Johana Alexandra Duarte Herrera  | C.C. 53.077.146    |
| NOMBRE:                          | IDENTIFICACIÓN:    |
| Jennifer Lorena Molina Mesa      | C.C. 1.129.511.816 |
| NOMBRE:                          | IDENTIFICACIÓN:    |
| Daniel Mauricio Contreras Jaimes | C.C. 1.090.424.399 |
| NOMBRE:                          | IDENTIFICACIÓN:    |
| Fabio Andrés Salazar Reslen      | C.C. 1.032.358.377 |
| NOMBRE:                          | IDENTIFICACIÓN:    |
| Ricardo José Aguirre Bejarano    | C.C. 1.018.442.942 |
| NOMBRE:                          | IDENTIFICACIÓN:    |
| Ernesto Rosales Jaramillo        | C.C. 1.090.420.262 |
| NOMBRE:                          | IDENTIFICACIÓN:    |
| Juan Sebastián Velandia Párraga  | C.C. 1.018.456.181 |

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

| DOCUMENTO                                                                 | INSCRIPCIÓN                                       |
|---------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------|
| E. P. No. 0002230 del 26 de junio de 2007 de la Notaría 21 de Bogotá D.C. | 01147130 del 26 de julio de 2007 del Libro IX     |
| Acta No. 013 del 28 de diciembre de 2009 de la Junta de Socios            | 01356856 del 27 de enero de 2010 del Libro IX     |
| Acta No. 24 del 11 de abril de 2016 de la Asamblea de Accionistas         | 02099420 del 2 de mayo de 2016 del Libro IX       |
| Acta No. 33 del 15 de enero de 2018 de la Asamblea de Accionistas         | 02297434 del 30 de enero de 2018 del Libro IX     |
| Acta No. 37 del 2 de noviembre de 2018 de la Asamblea de Accionistas      | 02466433 del 16 de mayo de 2019 del Libro IX      |
| Acta No. 39 del 13 de diciembre de 2018 de la Asamblea de Accionistas     | 02407938 del 21 de diciembre de 2018 del Libro IX |
| Acta No. 41 del 3 de marzo de 2020 de la Asamblea de Accionistas          | 02582655 del 2 de julio de 2020 del Libro IX      |

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2021 Hora: 10:58:50**

Recibo No. AB21660488

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2166048875811**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal Código CIIU: 6910

**TAMAÑO EMPRESARIAL**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 37.515.210.906

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6910

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**



**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2021 Hora: 10:58:50**

Recibo No. AB21660488

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2166048875811**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



**CONTRATO MARCO DE INSTALACION, OPERACION Y  
MANTENIMIENTO DE LAS REDES TRONCAL Y DE ACCESO DEL  
CONTRATANTE AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA**



**CONTRATO – ACC-53 de 2017**

AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S., sociedad comercial identificada con NIT. 900.548.102-0, constituida por documento privado de accionista único del 21 de agosto de 2012, inscrita el 23 de agosto de 2012 bajo el número 01660395 del Libro IX, representada legalmente por **NÉSTOR FERNANDO HERNANDEZ CÁRDENAS**, persona mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 79'655.078 de Bogotá, en adelante "**EL CONTRATANTE**", y por la otra, **FUREL S.A.**, sociedad comercial constituida por escritura pública No. 0000002 de la Notaría 16 de Medellín, del 2 de enero de 1992, inscrita el 5 de octubre de 2007 bajo el número 01162826 del Libro IX identificada con NIT 800152208-9 y matrícula No. 01744498 del 5 de octubre de 2007, representada en el presente acto por **HERNAN MORENO PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8'397.113 de Bello (Antioquía), en adelante **EL CONTRATISTA**, quienes serán denominadas en conjunto como "**Las Partes**", celebran el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas y manifiestan que sus representantes cuentan con las facultades suficientes y necesarias en lo que a derecho se refiere para adquirir y ejecutar las obligaciones que se derivan del presente contrato.

**CLÁUSULAS**

**CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** En virtud del presente contrato marco, **EL CONTRATISTA** se obliga para con **EL CONTRATANTE** a prestar como contratista independiente, con plena autonomía técnica, operativa, administrativa y financiera, los servicios de diseño, construcción, instalación y tendido de redes sobre infraestructura existente y postería nueva (postes y torres), así como la instalación, traslado y/o reubicación de equipos Networking, puesta en servicio, verificación, configuración, integración, entrega a satisfacción del servicio, comisionamiento, optimización, operación y mantenimiento de:

- La red de transporte con cables de fibra óptica
- Las redes de acceso y distribución:
  - Por cable físico, con cables de fibra óptica y/o UTP.
  - Inalámbricas, con radios PMP, microondas, equipos WiFi y Satelitales.
- Soluciones en sitio del cliente o nodos propios de **EL CONTRATANTE**.
- Soluciones para soporte de energía eléctrica a los equipos de la red de **EL CONTRATANTE**.
- En general todas las soluciones tecnológicas planteadas por **EL CONTRATANTE**

Las características técnicas, el alcance de la prestación de los servicios y los Acuerdos

1 - F&E1

Carrera 9 A No. 99 - 02, oficina 1001 Bogotá D.C., Colombia

M

**CONTRATO MARCO DE INSTALACION, OPERACION Y  
MANTENIMIENTO DE LAS REDES TRONCAL Y DE ACCESO DEL  
CONTRATANTE AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA**



de Nivel de Servicio definidos por **EL CONTRATANTE** y aceptados por **EL CONTRATISTA**, se encuentran contenidos en los anexos técnicos que hacen parte integral del presente contrato.

Así mismo, luego de haber ejecutado cualquier labor de diseño, construcción, instalación de redes y equipos Networking, puesta en servicio, verificación, configuración, integración, entrega a satisfacción del servicio, comisionamiento, optimización y operación y mantenimiento, ordenada por **EL CONTRATANTE**, **EL CONTRATISTA** deberá garantizar igualmente, la correcta instalación y/o funcionamiento de los cables, materiales y equipos dejados en operación, de acuerdo con los requerimientos de información, documentación, y confirmación que indique **EL CONTRATANTE**.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Teniendo en cuenta que los servicios de telecomunicaciones que presta **EL CONTRATANTE** son objeto de regulación, control y vigilancia por parte del Estado, **EL CONTRATISTA** conoce y acepta que las condiciones de ejecución de los servicios objeto del presente contrato pueden ser objeto de modificaciones en virtud de cambios regulatorios, los cuales serán incorporados una vez sean expedidos por las autoridades respectivas, sin que por tal razón se causen pagos, adiciones, indemnizaciones o compensaciones a favor de **EL CONTRATISTA**, quien en todo caso conservará la potestad de dar por terminado en contrato en virtud de los cambios.

**PARAGRAFO SEGUNDO.** La cantidad de los servicios que deban ser suministrados por **EL CONTRATISTA** estará determinada por las normales necesidades que de ellos tenga **EL CONTRATANTE**, razón por la cual, **EL CONTRATANTE** no estará obligado a garantizar a **EL CONTRATISTA** la solicitud de una cantidad mínima de servicios, ni una periodicidad determinada para la prestación de los mismos.

**CLÁUSULA SEGUNDA. LUGAR DE EJECUCIÓN.** Se entiende que toda actividad que **EL CONTRATANTE** ordene a **EL CONTRATISTA**, se ejecutará dentro del territorio colombiano de conformidad con lo establecido en el presente contrato y todos sus anexos. Los trabajos objeto del contrato se realizarán teniendo en cuenta esta distribución regional:

| <b>Zona</b>             | <b>Departamentos</b>                                                  | <b>Municipios adicionales</b>                                       |
|-------------------------|-----------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------|
| <b>Norte</b>            | Bolívar, Cesar, Córdoba,<br>Guajira, Magdalena,<br>Santander y Sucre. | Yondó (Antioquia)<br>Cáchira y La Esperanza (Norte de<br>Santander) |
| <b>Eje<br/>Cafetero</b> | Antioquia, Caldas, Chocó,<br>Quindío, Risaralda y Tolima.             | Puerto Salgar (Cundinamarca)                                        |

**CONTRATO MARCO DE INSTALACION, OPERACION Y  
MANTENIMIENTO DE LAS REDES TRONCAL Y DE ACCESO DEL  
CONTRATANTE AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA**



**PARÁGRAFO PRIMERO:** EL CONTRATISTA ejecutará por su cuenta, costo, riesgo y bajo su única y exclusiva responsabilidad, todos los trabajos y servicios, que se requieran para el cumplimiento del objeto del presente contrato, respondiendo frente a EL CONTRATANTE de la correcta ejecución de los mismos. La aprobación o modificación por EL CONTRATANTE de los proyectos, cálculos, planos y otros documentos técnicos elaborados por EL CONTRATISTA, no libera a éste de su responsabilidad que, en ningún caso será compartida con EL CONTRATANTE.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** EL CONTRATISTA desarrollará las actividades tanto en dependencias propias, como en dependencias de EL CONTRATANTE o en dependencias del cliente, en función de la actividad a realizar. EL CONTRATISTA en ningún caso podrá hacer utilización de los medios que EL CONTRATANTE o el cliente dispongan en las dependencias a las que acceda, para la realización de actividades diferentes a las encomendadas en el contrato.

El acceso tanto a las dependencias e instalaciones de EL CONTRATANTE como del cliente, se realizará única y exclusivamente para la realización de las actividades objeto del contrato previa autorización de EL CONTRATANTE y/o del cliente.

**PARAGRAFO TERCERO:** No obstante que EL CONTRATISTA será responsable de la zona que le haya sido asignada, en los casos de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA o por aumento en el volumen de actividades que requieran crecimiento operativo y que EL CONTRATISTA no esté en capacidad de atender o que no atienda a tiempo para no afectar los indicadores de EL CONTRATANTE, EL CONTRATANTE podrá ejecutar trabajos en dicha zona directamente o a través de un tercero que para el caso se denomina **CONTRATISTA DE APOYO**, sin derecho de reclamo por parte de EL CONTRATISTA. En caso de presentarse esta situación, los trabajos a realizar serán debidamente coordinados entre EL CONTRATANTE, EL CONTRATISTA y EL CONTRATISTA DE APOYO. De acuerdo con esto EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA dejan claramente establecido que el contrato no otorga exclusividad a EL CONTRATISTA dentro de la zona geográfica asignada. Así mismo, los costos adicionales en que incurra EL CONTRATANTE, serán acordados previamente a su aplicación entre Las Partes y se definirá cuales serán asumidos por EL CONTRATANTE, o por EL CONTRATISTA, o por EL CONTRATISTA DE APOYO. Cuando se ha intervenido una zona por una causa imputable a EL CONTRATISTA, los indicadores de la misma no generarán afectación positiva pero si negativa en caso de darse para EL CONTRATISTA que tiene adjudicada la zona.

3-12-11

Carrera 9 A No. 99 - 02, oficina 1001 Bogotá D.C., Colombia

M

**CONTRATO MARCO DE INSTALACION, OPERACION Y  
MANTENIMIENTO DE LAS REDES TRONCAL Y DE ACCESO DEL  
CONTRATANTE AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA**



**CLÁUSULA TERCERA. DURACIÓN DEL CONTRATO:** La duración del presente contrato será de 36 meses, contados a partir de la suscripción del mismo y podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo, mediante la celebración de un otrosí.

**CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:**

4.1. Son obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA** las siguientes:

- a. Disponer de personal suficientemente capacitado, competente y dotado de equipos, suministrar los elementos necesarios y materiales suficientes para cumplir con las actividades logísticas, administrativas, de campo, y en general, todas aquellas que se requieran para dar cumplimiento al objeto del presente contrato y sus anexos.
- b. Capacitar a su personal en las actividades de construcción, instalación, puesta en servicio, integración, optimización, operación y mantenimiento, de todas las referencias de equipos que **EL CONTRATANTE** pueda incluir dentro de su red de telecomunicaciones y que puedan estar dentro del objeto del presente contrato. Luego de que **EL CONTRATANTE** informe al **EL CONTRATISTA** la entrada de una nueva referencia de equipos o la implementación de nuevos procesos y políticas que afectan la operación, **EL CONTRATISTA** tendrá un plazo máximo que definirá **EL CONTRATANTE** y que será informado previamente a **EL CONTRATISTA**, para realizar la capacitación de su personal, entregar documentación que evidencie la capacitación a **EL CONTRATANTE**, e implementar en la operación.
- c. Cumplir con todas las normas de Seguridad, Salud en el Trabajo y Ambiente, de conformidad con lo descrito en el Manual HSE para contratistas suministrado por **EL CONTRATANTE**. Cumplir lo establecido en el Decreto 1072 de 2015 del Ministerio del Trabajo y demás normas que lo modifiquen, adicionen o complementen. Cumplir con lo dispuesto por el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE y en general todas las normas de HSE y las exigidas por las leyes colombianas para los tipos de trabajos descritos en el presente contrato y sus anexos.
- d. Asistir a todas las capacitaciones que sobre HSE imparta **EL CONTRATANTE**.
- e. **EL CONTRATISTA** deberá garantizar que por lo menos uno de los técnicos que conforman cada cuadrilla que realizan las actividades objeto de este contrato, cuente con certificado **CONTE TE-5**. Esta certificación debe estar vigente para la realización de todas las actividades objeto de este contrato.
- f. **EL CONTRATISTA** será el único responsable frente a las relaciones con sus trabajadores que ejecutan los trabajos materia del presente contrato, y se obliga a

**CONTRATO MARCO DE INSTALACION, OPERACION Y  
MANTENIMIENTO DE LAS REDES TRONCAL Y DE ACCESO DEL  
CONTRATANTE AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA**



cumplir respecto de ellos todas las obligaciones y responsabilidades que le imponen las leyes laborales. Así mismo deberá pagar los aportes al sistema general de seguridad social en pensiones, salud y riesgos profesionales de sus trabajadores. **EL CONTRATANTE** podrá solicitar de **EL CONTRATISTA**, la presentación de las planillas que acrediten el pago de los aportes por dicho concepto. El personal que utilice **EL CONTRATISTA** para la ejecución de los servicios objeto de este contrato, no tendrá ningún vínculo de tipo laboral con **EL CONTRATANTE** y en tal sentido, **EL CONTRATISTA** se obliga a mantener indemne a **EL CONTRATANTE** frente a cualquier reclamación proveniente de dichas personas.

- g. Suministrar a **EL CONTRATANTE** antes del inicio de la ejecución del contrato y de las obras un listado con los datos de identificación y cargos del personal que labora a su servicio, así como las responsabilidades asignadas a los mismos, con las respectivas hojas de vida. Dicha información deberá estar siempre disponible y actualizada para conocimiento de **EL CONTRATANTE**, cuando este la requiera durante el desarrollo del presente contrato, conforme a los requerimientos de **EL CONTRATANTE**.
- h. Sustituir a los miembros de su equipo de trabajo (personal de terreno, actividades de coordinación, administrativas y/o logísticas), cuando **EL CONTRATANTE** así lo indique, por eventos relacionados con quejas en su contra, porque no cumple los indicadores o cuando no cumpla el perfil o no reúna las condiciones de aptitud técnica suficientes.
- i. Cumplir con lo dispuesto por el Decreto 2025 de 2011 del Ministerio de la Protección Social mediante el cual reglamentó la Ley 79 de 1988, Ley 1223 de 2008, y artículo 63 de la Ley 1429 de 2010, por medio de los cuales se establece que las Empresas tanto Públicas como Privadas no podrán suplir sus necesidades de personal a través de Cooperativas de Trabajo Asociado.
- j. Suministrar a sus trabajadores la dotación y los elementos de protección personal (EPP) cumpliendo con todas las normas de seguridad y protección requeridas por la legislación colombiana y aquellas aplicables de manera expresa a las actividades desarrolladas en el objeto del presente contrato. Así mismo, **EL CONTRATISTA** garantizará que sus empleados utilicen correctamente en todas las actividades tanto la dotación como los elementos de protección personal.
- k. Contar con una estructura de gestión interna adaptada a las necesidades y definiciones de **EL CONTRATANTE**, tanto para su personal propio como para el personal que subcontrate, asegurando que el personal técnico que estará a cargo de un territorio se encuentre ubicado dentro del departamento asignado. Por ningún motivo, los supervisores y/o inspectores de terreno podrán realizar su gestión de manera remota de un departamento a otro. En caso que la operación por efectos del dimensionamiento requiera tener uno solo para dos o más

M

**CONTRATO MARCO DE INSTALACION, OPERACION Y  
MANTENIMIENTO DE LAS REDES TRONCAL Y DE ACCESO DEL  
CONTRATANTE AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA**



- departamentos, esto será acordado previamente entre **EL CONTRATANTE** y **EL CONTRATISTA** a través de un acta firmada.
- l. En ningún caso podrá **EL CONTRATISTA** directamente o a través de subcontratistas, emplear a su servicio personal de **EL CONTRATANTE** o personal que preste servicios a **EL CONTRATANTE**.
  - m. Disponer y hacer uso de todos los equipos de medida y prueba, accesorios, u otros elementos o sistemas que se puedan requerir para la adecuada ejecución de las actividades garantizando los niveles de calidad, eficiencia y demás parámetros técnicos establecidos en los anexos técnicos de este contrato.
  - n. Garantizar el suministro de todos los recursos útiles, incluyendo la papelería requerida para los documentos y formatos que deberán ser diligenciados por **EL CONTRATISTA** en la ejecución de los servicios contratados y cuyos modelos serán definidos por **EL CONTRATANTE** para que sean replicados por **EL CONTRATISTA** exclusivamente en las actividades objeto de este contrato. Todo lo anterior será asumido por **EL CONTRATISTA** y se entiende contemplado dentro de los precios pactados, salvo aquellos que expresamente se indique que suministrará **EL CONTRATANTE**.
  - o. Garantizar el suministro de materiales necesarios para la ejecución del diseño, construcción, instalación, traslado y/o reubicación de equipos de redes y equipos Networking, puesta en servicio, verificación, configuración, integración, entrega del servicio, comisionamiento, optimización, operación y mantenimiento de todas las redes y equipos que hagan parte de **EL CONTRATANTE**, de acuerdo con lo definido en el **ANEXO 4. GESTIÓN DE MATERIALES**.
  - p. Asumir de manera diligente, la tenencia y custodia de los equipos y materiales entregados por **EL CONTRATANTE** para la prestación de los servicios de diseño, construcción, instalación de redes y equipos Networking, puesta en servicio, verificación, configuración, integración, entrega a satisfacción del servicio, comisionamiento, optimización, operación y mantenimiento, acreditando las medidas de seguridad suficientes para su protección, conservación, tratamiento y cuidado, con el fin de evitar que se produzca cualquier tipo de daño, deterioro, pérdida o hurto. **EL CONTRATISTA** deberá constituir una póliza de seguro que cubra los riesgos de hurto, pérdida y daño del material.
  - q. Verificar el alistamiento, el funcionamiento, y la configuración de todos los equipos a ser utilizados, y los accesorios de los mismos.
  - r. Velar porque ninguna persona, sin autorización previa y expresa de **EL CONTRATANTE**, interfiera o manipule los equipos de propiedad de **EL CONTRATANTE**.

**CONTRATO MARCO DE INSTALACION, OPERACION Y  
MANTENIMIENTO DE LAS REDES TRONCAL Y DE ACCESO DEL  
CONTRATANTE AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA**



- s. Presentar los informes que **EL CONTRATANTE** señale en este contrato y sus anexos técnicos, en los tiempos y plazos definidos, así como los que se consideren necesarios durante la ejecución del mismo.
- t. Informar por escrito a **EL CONTRATANTE**, en los tiempos estipulados en los Anexos Técnicos, las circunstancias que pudieran generar una modificación, alteración, anomalía o suspensión sobre los servicios que se brindan mediante la red de transporte, las redes de acceso, las soluciones instaladas en el sitio del cliente, los nodos de **EL CONTRATANTE**, o las soluciones de energía que sirven como soporte a los equipos de **EL CONTRATANTE**. Lo anterior con el fin de permitir a **EL CONTRATANTE** adoptar las acciones pertinentes, sin perjuicio de la responsabilidad, incumplimientos y penalizaciones a que hubiere lugar y de las demás consecuencias previstas en este contrato en relación con los niveles de disponibilidad y Acuerdos de Niveles de Servicio.
- u. Respetar y hacer cumplir los derechos de **EL CONTRATANTE** frente a terceros, en relación con los servicios objeto del contrato.
- v. Atender oportunamente los requerimientos de las autoridades competentes (Entes Gubernamentales, Departamentales y/o municipales) en relación con el diseño, la construcción, instalación, puesta en servicio, integración, optimización, operación y mantenimiento objeto del presente contrato o con la infraestructura con la cual se presta el mismo.
- w. Tomar las medidas preventivas y correctivas necesarias para garantizar la disponibilidad, continuidad y calidad de los servicios contratados.
- x. Garantizar que no se causarán daños a los elementos de la red de **EL CONTRATANTE** al momento de instalar o mantener los equipos de propiedad de **EL CONTRATANTE**. En el evento de ocurrencia de algún daño imputable a **EL CONTRATISTA**, éste se encargará a sus expensas de la reparación de los daños causados a dichos equipos y del reconocimiento de los perjuicios causados.
- y. Mantener indemne o ileso a **EL CONTRATANTE** frente a los requerimientos provenientes de terceros, formulados con ocasión de las labores de construcción, instalación, puesta en servicio, integración, optimización, operación y mantenimiento de la red de transporte, las redes de acceso, soluciones en sitio del cliente o nodos propios de **EL CONTRATANTE** y las soluciones para soporte de energía eléctrica a los equipos de la red de **EL CONTRATANTE**. Para ello, **EL CONTRATISTA** será el único responsable y asumirá el pago de las sanciones y/o indemnizaciones que por estos conceptos sean impuestas y de los costos de la defensa judicial y/o administrativa en que llegare a incurrir **EL CONTRATANTE**.
- z. Si durante la vigencia del presente contrato, **EL CONTRATANTE** pone a disposición del **CONTRATISTA** algún sistema para la administración y/o monitoreo geolocalizado de la fuerza de trabajo en campo, **EL CONTRATISTA** deberá adoptarlo para su operación y gestión. El tiempo para la implementación de este

7 - 2011

M

**CONTRATO MARCO DE INSTALACION, OPERACION Y  
MANTENIMIENTO DE LAS REDES TRONCAL Y DE ACCESO DEL  
CONTRATANTE AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA**



sistema en la operación por parte de **EL CONTRATISTA** será definido por **EL CONTRATANTE** y en ningún caso, podrá superar los dos (2) meses contados a partir de la fecha de notificación por parte de **EL CONTRATANTE**.

- aa. Dar estricto cumplimiento a los procedimientos que **EL CONTRATANTE** determine relacionados con el Sistema de Gestión de Calidad, para cumplir con las obligaciones del objeto del presente contrato. Estos serán comunicados a **EL CONTRATISTA**, según sea requerido.
- bb. Contar con todas las autorizaciones, seguros y licencias que sean necesarias y obligatorias para los vehículos y maquinaria que **EL CONTRATISTA** utilice en el desarrollo de este contrato, los cuales deberán llevar en todo momento la documentación y equipos de seguridad que se requieran. Así mismo, dichos vehículos deberán atender todas las normas de circulación y tráfico que apliquen en la localidad geográfica correspondiente. Los vehículos y maquinaria deberán estar en buenas condiciones de mantenimiento, limpieza y uso e ir debidamente identificados conforme las normas vigentes definidas por **EL CONTRATANTE**. **EL CONTRATISTA** debe dar cumplimiento a la Ley 1503 de 2011 del Ministerio de Transporte, Decreto 2851 de Diciembre de 2013, Resolución 1565 de Junio de 2014 y el Decreto 1906 de Septiembre de 2015 y demás normas que las modifiquen o complementen, en cuanto a la obligatoriedad de las empresas en la elaboración e implementación del Plan Estratégico de Seguridad Vial. Todos los vehículos utilizados deberán cumplir con los procesos legales de contratación con Empresas de transporte público legalmente constituidas y debidamente habilitadas, siempre que se acuda a figuras como el renting de vehículos. El **CONTRATISTA** también podrá utilizar vehículos propios o mediante la utilización de la figura del leasing.
- cc. **EL CONTRATISTA** deberá estructurar y presentar para aprobación del **CONTRATANTE** o a quien éste designe como coordinador, un protocolo de manejo de transporte del personal, de los equipos, materiales, fibra óptica y accesorios, de acuerdo a las recomendaciones del fabricante en los casos que aplique
- dd. Dar un uso correcto a la marca y señales distintivas de **EL CONTRATANTE**.
- ee. Las demás que se deriven del presente contrato y sus anexos.

**4.2 Son Obligaciones a cargo de EL CONTRATANTE, las siguientes:**

- a) Entregar a **EL CONTRATISTA** en la bodega principal, la cual será definida por **EL CONTRATANTE**, los materiales descritos en la Tabla 2 del **ANEXO 4. GESTIÓN DE MATERIALES**, la cual podrá ser actualizada por **EL CONTRATANTE**, para la construcción, puesta en servicio, integración, optimización, operación y mantenimiento de la red de transporte, las redes de acceso, soluciones en sitio

**CONTRATO MARCO DE INSTALACION, OPERACION Y  
MANTENIMIENTO DE LAS REDES TRONCAL Y DE ACCESO DEL  
CONTRATANTE AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA**



del cliente o nodos propios de **EL CONTRATANTE**, y las soluciones para soporte de energía eléctrica a los equipos de la red de **EL CONTRATANTE**. En todo caso **EL CONTRATANTE** podrá solicitar a **EL CONTRATISTA** la compra de cualquiera de los equipos y/o elementos que considere necesarios y que se requieran para realizar la correcta ejecución de las labores objeto del presente contrato, previa autorización por parte de **EL CONTRATANTE**, según los precios de referencia que defina **EL CONTRATANTE**

- b) Cumplir con la forma de pago y plazos establecidos en el presente contrato
- c) Tramitar, únicamente en caso de requerirse, los permisos de las autoridades en relación con las labores objeto del presente contrato y según lo descrito en la cláusula quinta del presente contrato.
- d) Las demás que se deriven del presente contrato y sus anexos.

**CLÁUSULA QUINTA. PERMISOS.** **EL CONTRATISTA** deberá realizar la gestión de obtención de todos los permisos, licencias, autorizaciones, servidumbres, derechos de tierra y demás a los que hubiere lugar o que sean requeridos por las normas aplicables a nivel Nacional, Municipal, Distrital o Departamental o que involucre autorizaciones especiales concernientes a minorías étnicas y comunidades indígenas, a nivel público o privado para la debida construcción de la infraestructura e instalación y/o mantenimiento del cable de fibra óptica, o cuando así lo solicite **EL CONTRATANTE**, o cuando sea requerido para asegurar la ejecución de las actividades objeto de este contrato. En todo caso, en aquellas circunstancias en donde la obtención de la autorización o permiso no sea posible, deberá **EL CONTRATISTA** escalar con el área que disponga **EL CONTRATANTE** dentro de la organización.

De conformidad con lo anterior, **EL CONTRATISTA** se compromete a:

- a) Levantar la información de los permisos que se requieren tramitar para los futuros tendidos de fibra óptica, identificando las personas naturales o jurídicas ante las cuales se deberá tramitar dicho permiso, y especificando el tipo de permiso que debe gestionarse para llevar a cabo las actividades objeto de este contrato.
- b) Entregar en la periodicidad que defina **EL CONTRATANTE** un informe escrito especificando claramente el estado de las gestiones y los trámites que haya realizado.
- c) **EL CONTRATISTA** efectuará los pagos a que haya lugar, siempre que cuente con la autorización previa y expresa de **EL CONTRATANTE**. Cualquier pago que realice **EL**

9-13217

Carrera 9 A No. 99 - 02, oficina 1001 Bogotá D.C., Colombia

M

**CONTRATO MARCO DE INSTALACION, OPERACION Y  
MANTENIMIENTO DE LAS REDES TRONCAL Y DE ACCESO DEL  
CONTRATANTE AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA**



**CONTRATISTA** sin contar con la autorización previa de **EL CONTRATANTE** o sin los documentos completos, no será reembolsado.

- d) En aquellos casos en que se adquiriera la autorización de ingreso sin pago y/o contraprestación **EL CONTRATISTA** deberá diligenciar los formatos definidos en el proceso correspondiente, el cual será entregado por **EL CONTRATANTE**.

**CLÁUSULA SEXTA. VALOR:** El valor del presente contrato es de cuantía indeterminada, y determinable por el valor de las órdenes de compra entregadas a **EL CONTRATISTA**, para la ejecución las actividades objeto del presente contrato. Para el efecto se tendrán en cuenta los precios establecidos en el Anexo No. 6 "Anexo económico".

**PARAGRAFO PRIMERO.** En cualquier momento durante la vigencia del contrato **EL CONTRATANTE** se reserva el derecho de llamar a renegociar los precios acordados, producto de las eficiencias, optimizaciones o aumento en el volumen de servicios y actividades que **EL CONTRATANTE** implemente en beneficio de la operación en terreno y que redunden en el mejoramiento de los indicadores de satisfacción al cliente. El resultado de esta negociación deberá quedar consignado en un otrosí al presente contrato.

**CLÁUSULA SÉPTIMA. FORMA DE PAGO:** Los pagos se efectuarán a los sesenta (60) días siguientes a la fecha de presentación y radicación de las facturas mensualmente, previo recibo a satisfacción por parte de **EL CONTRATANTE** del cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. La factura será aceptada luego que **EL CONTRATANTE** haya verificado que la misma cumple con los requisitos legales y aquellos establecidos en el instructivo que será entregado a **EL CONTRATISTA**, así como con la certificación de cumplimiento en sus obligaciones de pago de salarios y prestaciones sociales a sus trabajadores.

El proceso de facturación por parte de **EL CONTRATISTA** se podrá efectuar una vez se obtenga el visto bueno recibido por parte de la persona definida por **EL CONTRATANTE** tras haber dado cumplimiento al proceso de conciliación y validación de todos los entregables que certifiquen la ejecución y finalización de las actividades contratadas para el período y el correspondiente consumo de material, en los sistemas y procedimientos que defina **EL CONTRATANTE**

No se pacta ningún compromiso por parte de **EL CONTRATANTE** relativo a cantidades mínimas o a requerimientos de prestaciones básicos, de tal suerte que **EL CONTRATISTA** entiende y acepta que el valor del contrato está sujeto a las

**CONTRATO MARCO DE INSTALACION, OPERACION Y  
MANTENIMIENTO DE LAS REDES TRONCAL Y DE ACCESO DEL  
CONTRATANTE AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA**



cantidades de servicios efectivamente suministrados por lo cual el riesgo de menor o mayor cantidad de servicios está totalmente asignado a **EL CONTRATISTA** y cubierto mediante los precios unitarios que se reflejan en las tablas de precios.

**EL CONTRATISTA** acepta seguir las directrices de **EL CONTRATANTE** en cuanto a los mecanismos y requisitos de pago, y respetará las fechas y horarios previstos para los pagos establecidos por **EL CONTRATANTE**, sin que lo anterior se entienda como incumplimiento o retraso en el pago por parte de **EL CONTRATANTE**.

Las diferentes actividades realizadas por **EL CONTRATISTA** pueden ser pagadas en cualquiera de las siguientes modalidades, las cuales se describen en el **ANEXO 6. CONDICIONES ECONÓMICAS** el cual hace parte integral de este contrato:

- a. Pago por actividad o trabajo ejecutado
- b. Pago por acceso
- c. Pago por disponibilidad de cuadrillas

**EL CONTRATISTA** acepta que en las actividades que se pagan por trabajo ejecutado (driver), se negociarán los precios con ocasión de un mayor volumen de actividades, esto teniendo en cuenta que se aplicará la economía de escala.

**EL CONTRATANTE** entregará los ítems posibles para pago los cuales podrán variar a medida que se requieran ejecutar actividades especiales sobre las tecnologías existentes, implementar nuevas tecnologías o para ejecutar proyectos especiales no contemplados en la actualidad.

**EL CONTRATANTE** podrá homologar las actividades adicionales con las actuales, en los casos en los que luego de validar los APU estén debidamente relacionados y guarden coherencia. En caso que no se logre esta homologación, es responsabilidad de **EL CONTRATISTA** enviar APU de la actividad para el cierre de negociación con el área de compras del **CONTRATANTE**.

**CLÁUSULA OCTAVA. INDICADORES DE DESEMPEÑO.** La gestión de **EL CONTRATISTA** será evaluada por parte de **EL CONTRATANTE** con respecto al cumplimiento de los indicadores de desempeño definidos para cada actividad, de acuerdo con lo definido en el Anexo 5. Evaluación de Desempeño. Las metas que debe cumplir **EL CONTRATISTA** serán informadas mensualmente por **EL CONTRATANTE** antes de iniciar el mes correspondiente. **EL CONTRATANTE** se reserva el derecho de realizar modificación de los indicadores que hacen parte de la Evaluación de Desempeño, y en caso de presentarse dicha modificación **EL**

M

**CONTRATO MARCO DE INSTALACION, OPERACION Y  
MANTENIMIENTO DE LAS REDES TRONCAL Y DE ACCESO DEL  
CONTRATANTE AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA**



**CONTRATANTE** dará aviso a **EL CONTRATISTA** con dos (2) meses de anterioridad a la implementación, período que tendrá **EL CONTRATISTA** para realizar los ajustes operativos del caso.

**CLÁUSULA NOVENA.** La facturación mensual de **EL CONTRATISTA** será afectada por el "Factor de Desempeño", que se define de acuerdo con el resultado obtenido por **EL CONTRATISTA**, en la medición de los indicadores de desempeño definidos para cada una de las actividades que debe ejecutar **EL CONTRATISTA**. La definición del proceso para el "Factor de Desempeño" se describe en el **Anexo 5. EVALUACION DE DESEMPEÑO**, donde se regula tanto el proceso de evaluación de **EL CONTRATISTA** como la determinación del porcentaje a aplicar sobre la facturación del período.

**PARAGRAFO PRIMERO.** En caso que **EL CONTRATISTA** registre por un período de tres (3) meses consecutivos una calificación deficiente en el total de la zona, o en un departamento, o en una de las actividades que se miden en el Factor de Desempeño, **EL CONTRATANTE** tiene la potestad de retirar a **EL CONTRATISTA**, o retirar de la zona asignada el departamento con calificación deficiente más otro que a potestad de **EL CONTRATANTE** se decida, para ser reasignado a otro contratista, sin lugar a reclamación por parte de **EL CONTRATISTA** que incumplió reiteradamente

**PARAGRAFO SEGUNDO.** En caso que **EL CONTRATISTA** registre por un período de cinco (5) meses consecutivos una calificación regular en el total de la zona, o en un departamento, o en una de las actividades que se miden en el Factor de Desempeño, **EL CONTRATANTE** tiene la potestad de retirar a **EL CONTRATISTA**, o retirar de la zona asignada el departamento con calificación regular más otro que a potestad de **EL CONTRATANTE** se decida, para ser reasignado a otro contratista, sin lugar a reclamación por parte de **EL CONTRATISTA** que incumplió reiteradamente.

**CLÁUSULA DÉCIMA. GARANTÍAS Y PÓLIZAS DE SEGURO:** Para asegurar el total y estricto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contraídas, **EL CONTRATISTA** deberá constituir y entregar a **EL CONTRATANTE** las pólizas de seguros que se establecen a continuación, por cada una de las órdenes de compra que sean asignadas a **EL CONTRATISTA** durante la ejecución del contrato, las cuales deben ser expedidas por una Compañía de Seguros legalmente autorizada para operar en Colombia. Las pólizas deben contener los siguientes amparos:

- a) **Garantía de Cumplimiento:** El valor asegurado es el veinte por ciento (20 %) del valor de la orden de compra y la vigencia será igual a la de dicha orden y dos (2) meses más.

**CONTRATO MARCO DE INSTALACION, OPERACION Y  
MANTENIMIENTO DE LAS REDES TRONCAL Y DE ACCESO DEL  
CONTRATANTE AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA**



- b) **Garantía de Calidad del Servicio:** El valor asegurado es el veinte por ciento (20 %) del valor de la orden de compra y la vigencia será igual a la de dicha orden y dos (2) meses más.
- c) **Garantía de pago de salarios:** El valor asegurado es el diez por ciento (10 %) del valor estimado de la orden de compra y la vigencia será igual a la de dicha orden y tres (3) años más.
- d) **Garantía de calidad y buen funcionamiento de los bienes:** El valor asegurado es el diez por ciento (10 %) del valor de la orden de compra y la vigencia será igual a la de dicha orden y dos (2) meses más.
- e) **Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual:** El valor asegurado es el diez por ciento (10%) del valor de la orden de compra y la vigencia será la misma de la orden y un (1) mes más. Coberturas: Daños que **EL CONTRATISTA** cause a terceros en sus personas, o en sus bienes, incluyendo sin limitación, daños patrimoniales y extra patrimoniales, responsabilidad civil por contratistas y subcontratistas. Esta póliza debe incluir los anexos de responsabilidad civil cruzada, responsabilidad civil patronal, responsabilidad civil por bienes bajo cuidado tenencia y control y responsabilidad civil por gastos médicos, vehículos propios y no propios, operaciones de transporte, cargue y descargue. Debe amparar también daño emergente y daño moral.
- f) **Póliza todo riesgo daños:** Por el 20% del valor de los equipos entregados por **EL CONTRATANTE** a **EL CONTRATISTA**, establecidos en la respectiva orden de compra, que garantice a **EL CONTRATANTE** el pago de los perjuicios por materiales, herramientas o equipos faltantes entregados a **EL CONTRATISTA** y que hayan sido objeto de pérdida o robo y los daños que sufra el material, herramienta y/o equipos entregados a **EL CONTRATISTA**, con una vigencia igual a la de la orden de compra y un (1) mes más. Esta póliza se solicitará en el evento que **EL CONTRATANTE** suministre al contratista los equipos. En el caso que **EL CONTRATISTA** suministre los equipos no se requiere esta póliza.
- g) **Buen manejo y correcta inversión del anticipo:** El valor asegurado corresponde al cien por ciento (100 %) del valor del anticipo y su vigencia será igual a la de la orden de compra

**PARÁGRAFO PRIMERO.- EL CONTRATISTA** deberá entregar las pólizas de seguro anteriormente relacionadas, junto con el recibo de pago de la prima, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega de la respectiva orden de compra, para la aprobación de **EL CONTRATANTE**.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.- AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S.,** a través de Correcol S.A. (corredor de seguros) negoció el Programa Grandes Contratantes para las empresas del grupo, la cual contiene los términos y condiciones generales y

13-14-15

Carrera 9 A No. 99 - 02, oficina 1001 Bogotá D.C., Colombia

M

**CONTRATO MARCO DE INSTALACION, OPERACION Y  
MANTENIMIENTO DE LAS REDES TRONCAL Y DE ACCESO DEL  
CONTRATANTE AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA**



particulares de las pólizas de seguro que son requeridas para la ejecución del contrato, por tal motivo, **TV AZTECA**, ofrece a la posibilidad de obtener las pólizas requeridas en la presente cláusula para lo cual se pueden contactar con Correcol S.A. al correo [pgcazteca@correcol.com](mailto:pgcazteca@correcol.com) – [cumplimientopgc@correcol.com](mailto:cumplimientopgc@correcol.com) teléfono 4894555 Ext. 50649 en donde se estará dispuesto para atender cualquier requerimiento e inquietud.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. DAÑOS A TERCEROS Y A EL CONTRATANTE.** Los daños y perjuicios que **EL CONTRATISTA** y/o su personal ocasionen en desarrollo del contrato, a terceros o a **EL CONTRATANTE**, bien sea a las personas o a las cosas, serán reconocidos y pagados directamente por **EL CONTRATISTA**, totalmente a sus expensas. **EL CONTRATISTA** se obliga a resarcir a **EL CONTRATANTE**, defenderlo y ampararlo de cualquier responsabilidad, daño o perjuicio, por causa de reclamos o demandas que sean atribuibles a la responsabilidad del **CONTRATISTA** con ocasión o en desarrollo del presente Contrato, ya sean interpuestas por los subcontratistas, trabajadores o por terceras personas o entidades gubernamentales. Para ello, **EL CONTRATANTE** dará aviso oportuno al **EL CONTRATISTA**; de no actuar de acuerdo con la obligación aquí prevista, **EL CONTRATANTE** podrá efectuar, por cuenta de **EL CONTRATISTA**, todos los pagos que sean necesarios y proceder a las compensaciones, retenciones o ejecuciones de garantías constituidas con ese propósito. **EL CONTRATISTA** deberá pagar y/o reembolsar directamente a **EL CONTRATANTE** los valores que éste se vea obligado a pagar como consecuencia de daños y perjuicios causados por **EL CONTRATISTA** y por las sanciones, multas, gastos e indemnizaciones a las que tuviera que hacer frente con motivo del incumplimiento por parte de aquel de sus obligaciones contractuales o derivadas de norma o convenio o de actuaciones de su personal, sin perjuicio del ejercicio de las acciones legales que **EL CONTRATANTE** estime conveniente ejercer en defensa de sus intereses. **EL CONTRATANTE** queda autorizado para deducir de los pagos que deba efectuar a **EL CONTRATISTA**, las sumas necesarias para el pago de estos daños o las sumas que haya debido pagar por causa de ellos, así como las sumas por los daños y perjuicios que **EL CONTRATISTA** cause **EL CONTRATANTE**. En caso de presentarse cualquiera de los eventos de responsabilidad antes señalados o de presentarse hechos que **EL CONTRATISTA** conozca con ocasión del objeto contratado y que puedan perjudicar de alguna forma a **EL CONTRATANTE**, **EL CONTRATISTA** se obliga a informar tal hecho a **EL CONTRATANTE** inmediatamente en forma telefónica y por escrito. **EL CONTRATISTA** será responsable ante **EL CONTRATANTE** de los perjuicios que se deriven del incumplimiento de esta obligación. En todo caso, **EL CONTRATISTA** garantiza que prestará toda su colaboración a **EL CONTRATANTE** en la investigación de hurtos, daños o fraudes que se presenten con ocasión de la ejecución de **EL CONTRATO** o que hayan podido ser causados o perpetrados por sus

**CONTRATO MARCO DE INSTALACION, OPERACION Y  
MANTENIMIENTO DE LAS REDES TRONCAL Y DE ACCESO DEL  
CONTRATANTE AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA**



empleados o contratistas. En caso que **EL CONTRATISTA** sea llamado por **EL CONTRATANTE** como litisconsorte, en cualquier proceso que verse sobre este Contrato, aceptará vincularse al proceso, sin perjuicio de que defienda allí sus intereses en la forma que mejor estime conveniente.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. OBLIGACIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE:** **EL CONTRATISTA** se obliga a cumplir con todas las normas establecidas para la protección del medio ambiente y los recursos naturales que le sean aplicables por razón de las actividades que desempeña en ejecución del presente contrato y en especial en las obligaciones contenidas en el Manual de Contratistas HSE, que será suministrado por **EL CONTRATANTE**. En consecuencia, será responsable por las acciones u omisiones, suyas o de sus dependientes sean estos empleados directos o terceros contratistas, que produzcan deterioro o daño en el medio ambiente o los recursos naturales.

El incumplimiento de las obligaciones legales o reglamentarias o de las contenidas en el Manual de Contratistas HSE suministrado por **EL CONTRATANTE**, lo facultarán para exigir de **EL CONTRATISTA** las medidas preventivas y correctivas que resulten procedentes y/o dar por terminado el contrato sin que haya lugar al pago de indemnización alguna a favor de éste último.

En caso que **EL CONTRATANTE** sea sancionado por incumplimiento de alguna de las obligaciones ambientales o se le imponga la adopción de alguna medida correctiva como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones que debe asumir **EL CONTRATISTA** en materia ambiental, **EL CONTRATANTE** podrá descontar el valor de la sanción impuesta o de la medida preventiva adoptada, de los saldos pendientes de pago a su favor. En caso de no existir saldos pendientes de pago a favor de **EL CONTRATISTA**, este se obliga a efectuar dicho pago dentro de los cinco (5) días calendario, siguientes a la recepción de la cuenta de cobro de **EL CONTRATANTE**, para lo cual reconoce que el presente contrato presta mérito ejecutivo. De conformidad con lo establecido en el artículo 1608 del Código Civil, no será necesaria la reconvención judicial para que el deudor sea constituido en mora. Lo anterior sin perjuicio de que **EL CONTRATANTE** pueda solicitar el pago de daños adicionales si estos se llegaren a generar y de interponer las demás acciones legales pertinentes.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN DE REDES Y EQUIPOS NETWORKING, PUESTA EN SERVICIO, VERIFICACIÓN, CONFIGURACIÓN, INTEGRACIÓN, ENTREGA A SATISFACCIÓN DEL SERVICIO, COMISIONAMIENTO, OPTIMIZACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO:** Todas las labores de diseño, construcción, instalación de redes y equipos Networking, puesta en servicio,

**CONTRATO MARCO DE INSTALACION, OPERACION Y  
MANTENIMIENTO DE LAS REDES TRONCAL Y DE ACCESO DEL  
CONTRATANTE AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA**



verificación, configuración, integración, entrega a satisfacción del servicio, comisionamiento, optimización, operación y mantenimiento que por cualquier motivo deban realizarse en los elementos de la red de transporte con cables de fibra óptica, las redes de acceso y distribución, soluciones en sitio del cliente o nodos propios de **EL CONTRATANTE** y las soluciones para soporte de energía eléctrica a los equipos de la red de **EL CONTRATANTE** y en general todas las soluciones tecnológicas planteadas por **EL CONTRATANTE**, objeto de este contrato, serán realizadas por cuenta y riesgo de **EL CONTRATISTA**. Así mismo, el mantenimiento preventivo, la conservación ordinaria y los gastos derivados de la reparación de averías de la infraestructura, serán realizados por **EL CONTRATISTA** a su costo. El mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos será realizado por **EL CONTRATISTA** con atención 7x24X365.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. ORDEN DE COMPRA, ORDEN DE TRABAJO, ORDEN DE SERVICIO Y/O REPARACIÓN.** A partir de la fecha de inicio de Ejecución del contrato **EL CONTRATISTA** deberá realizar las Actividades y/o Trabajos por demanda, es decir en la medida en que **EL CONTRATANTE** lo requiera a través de las Órdenes de Compra, Órdenes de Trabajo, Orden de Servicio, Órdenes de Reparación o los tickets de servicio. Para tal efecto, **EL CONTRATANTE** expedirá a **EL CONTRATISTA** las Órdenes en cualquier momento durante la ejecución del contrato. **EL CONTRATISTA** no podrá atender solicitudes de pedido que no se realicen a través de alguno de estos medios, por lo que en caso de ejecutar actividades sin contar con una **ORDEN DE COMPRA, ORDEN DE TRABAJO, ORDEN DE SERVICIO Y/O REPARACIÓN**, declara y acepta que no tendrá derecho a reclamar pago alguno por su ejecución. La ejecución de las órdenes de compra, órdenes de trabajo, órdenes de servicio y/o reparación, deberá efectuarse en los plazos acordados y aprobados por **EL CONTRATANTE** en el **ANEXO 1. INSTALACIONES** y en el **ANEXO 2. OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO**

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. SEGUIMIENTO DE OPERACIÓN:** Las Partes asistirán y participarán en las reuniones periódicas de seguimiento a la operación, las cuales serán agendadas por **EL CONTRATANTE**, y en estas reuniones se revisarán los indicadores y las diferentes actividades necesarias para el desarrollo de lo establecido en el presente contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CLÁUSULA COMPROMISORIA:** Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, que no pueda ser solucionada amigablemente por Las Partes dentro del término de treinta (30) días calendario, se resolverá por un Tribunal de Arbitramento que se sujetará al reglamento del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá y se regirá por la legislación y regulación colombiana aplicable, de acuerdo con las siguientes reglas:

**CONTRATO MARCO DE INSTALACION, OPERACION Y  
MANTENIMIENTO DE LAS REDES TRONCAL Y DE ACCESO DEL  
CONTRATANTE AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA**



- a) Si la cuantía de la disputa o controversia es igual o superior a cuatrocientos (400) salarios mínimos legales mensuales vigentes, el tribunal estará integrado por tres árbitros. De lo contrario, se acudirá a un solo árbitro.
- b) Los árbitros serán designados por las Partes de común acuerdo, de conformidad con la ley, si no se lograre un acuerdo en el término de 15 días, los designara la Cámara de Comercio de Bogotá de conformidad con el procedimiento establecido para el efecto.
- c) La organización interna del tribunal, así como los costos y honorarios aplicables, se sujetará a las reglas previstas para el efecto por el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles de la Cámara de Comercio de Bogotá, si las Partes, en cuanto la ley se los permita, no convienen otra cosa.
- d) El tribunal fallará en derecho. El tribunal sesionará en Bogotá, D.C., República de Colombia, en el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles de la Cámara de Comercio de Bogotá.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. MULTAS:** Se aplicarán las penalidades estipuladas en el **ANEXO 6. CONDICIONES ECONOMICAS**, el cual hace parte integral del presente contrato.

**PARÁGRAFO:** Los valores de las penalizaciones y multas previstas en la presente cláusula no constituyen en ningún caso tasación anticipada de perjuicios en el evento en que **EL CONTRATANTE** decida dar por terminado el contrato, por incumplimiento en los eventos aquí previstos, sin menoscabo de las demás acciones legales a que tenga derecho **EL CONTRATANTE**.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CLÁUSULA PENAL:** En los siguientes eventos de incumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA**, **EL CONTRATANTE** podrá exigir a cargo de **EL CONTRATISTA** la cláusula penal, según se describe a continuación.

- (i) En caso de incumplimiento grave o total de las obligaciones de **EL CONTRATISTA** o que por un hecho imputable a **EL CONTRATISTA**, se dé lugar a la terminación unilateral del presente Contrato por parte de **EL CONTRATANTE**, **EL CONTRATISTA** se obliga a pagar a **EL CONTRATANTE** una pena equivalente al veinte por ciento (20 %) del valor de la Orden de Compra.
- **EL CONTRATANTE** queda autorizado para deducir de los pagos pendientes a **EL CONTRATISTA** las sumas que se causen de conformidad con lo previsto en esta Cláusula, en cualquier momento a partir de la fecha en que **EL CONTRATANTE** comunique por escrito su valor a **EL CONTRATISTA**.

A

**CONTRATO MARCO DE INSTALACION, OPERACION Y  
MANTENIMIENTO DE LAS REDES TRONCAL Y DE ACCESO DEL  
CONTRATANTE AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA**



Igualmente, **EL CONTRATANTE** podrá cobrar directamente el valor de las Multas o de la Cláusula Penal, estando obligado **EL CONTRATISTA** a pagarlas dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que **EL CONTRATANTE** le comunique por escrito su valor. **EL CONTRATISTA** quedará en mora por no cancelar las Multas y la Cláusula Penal dentro de dicho plazo, sin necesidad de reconvención adicional.

- Las Partes acuerdan que las Multas y la Cláusula Penal contempladas en el presente contrato y su pago, no extinguen las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA**, por lo que éste último no quedará eximido de su cumplimiento. Asimismo, expresamente se estipula que el cobro de las Multas o de la Cláusula Penal no excluyen el cobro de los perjuicios que hubiere sufrido **EL CONTRATANTE**, como consecuencia de los incumplimientos de **EL CONTRATISTA**. Por consiguiente, **EL CONTRATANTE**, conservará el derecho a demandar de **EL CONTRATISTA** el pago de los perjuicios adicionales ocasionados o cualesquiera otros perjuicios debidamente demostrados que se ocasionen por incumplimientos del presente Contrato.
- **EL CONTRATANTE** podrá aplicar a **EL CONTRATISTA** las Multas o exigir la Cláusula Penal que puntualmente se señala en esta Cláusula, sin necesidad de requerimiento judicial u otro procedimiento previo alguno.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** Las Partes declaran que mediante este contrato no se crea o constituye entre ellas relación laboral, sociedad, joint venture, cuentas en participación, agencia mercantil o forma de asociación alguna y que no habrá solidaridad entre ellas por el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones frente al personal empleado por **EL CONTRATISTA**, por lo que éste mantendrá indemne a **EL CONTRATANTE** de todo reclamo o acción que se origine de las relaciones laborales, civiles, contractuales, extracontractuales y demás acciones a que haya lugar. **EL CONTRATISTA** declara expresamente que las obligaciones y actividades objeto del presente contrato las realizará en forma independiente utilizando sus propios medios y recursos y con total autonomía profesional administrativa y será el único empleador de los trabajadores que vincule para la ejecución de las actividades del presente contrato, estando exclusivamente a su cargo el pago de salarios, descansos remunerados, prestaciones sociales e indemnizaciones que se causen a favor de sus trabajadores, al igual que los aportes que establece la ley para entidades como EPS, ARL, AFP, SENA, ICBF, Cajas de Compensación Familiar, etc.

**CONTRATO MARCO DE INSTALACION, OPERACION Y  
MANTENIMIENTO DE LAS REDES TRONCAL Y DE ACCESO DEL  
CONTRATANTE AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA**



**CLÁUSULA VIGÉSIMA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** El presente contrato se celebra en consideración a las calidades técnicas de **EL CONTRATISTA**, de tal forma que éste no puede cederlo en todo o en parte, ni hacerse sustituir ni representar por persona alguna para realizar la labor encomendada. **EL CONTRATANTE** autorizará la subcontratación de actividades para el desarrollo de actividades ocasionales o especializadas previa autorización por parte de **EL CONTRATANTE**. No obstante, si se subcontrata con empresas certificadas la totalidad de la operación de mantenimiento e instalación de línea básica o si se subcontrata un porcentaje, las obligaciones con el subcontratista serán exclusiva responsabilidad de **EL CONTRATISTA**. En todo caso, **EL CONTRATISTA** será el único responsable del cumplimiento de las obligaciones consagradas en el presente contrato frente a **EL CONTRATANTE**.

El pago de las actividades o trabajos ejecutados por subcontratistas es responsabilidad de **EL CONTRATISTA**, cumpliendo lo acordado en sus respectivos contratos, los cuales no hacen parte de este contrato. Así mismo, se aclara que **EL CONTRATANTE** podrá solicitar a **EL CONTRATISTA**, la documentación que acredite el pago oportuno de las remuneraciones, beneficios sociales, aportes de seguridad social y parafiscales, del personal que hace parte de las empresas subcontratistas.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. DOMICILIO Y JURISDICCIÓN:** Las Partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C., y para todos sus efectos se regirán por las leyes de la República de Colombia.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. DIRECCIONES:** Las Partes se remitirán las comunicaciones a las siguientes direcciones:

A **EL CONTRATISTA:** Carrera 86 N° 43 38, en Medellín.

A **EL CONTRATANTE:** Av. Carrera 9a No. 99-02 Oficina 1001 Oficina. 401, Bogotá D.

Cualquier modificación de estas direcciones deberá ser informada por escrito a la otra parte. La falta de notificación a la otra Parte sobre el cambio de dirección, se entenderá como si no existiera dicho cambio y por lo tanto, los documentos que en el domicilio inicial se reciban, se entenderán entregados en la dirección correcta.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Además de la terminación del contrato por el cumplimiento de su objeto y del derecho de darlo por terminado en forma anticipada por mutuo acuerdo, cada una de Las Partes

**CONTRATO MARCO DE INSTALACION, OPERACION Y  
MANTENIMIENTO DE LAS REDES TRONCAL Y DE ACCESO DEL  
CONTRATANTE AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA**



podrá poner término a este contrato por cualquiera de las justas causas indicadas a continuación:

**Por iniciativa de EL CONTRATANTE:** EL CONTRATANTE tendrá derecho a dar por terminado el presente contrato de inmediato y hacer cesar los servicios, sin requerimiento privado o judicial y sin necesidad de declaración judicial, exigiendo las prestaciones a que hubiere lugar y sin que por ello quede obligado a pagar o reconocer multa o indemnización alguna en cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) Cuando **EL CONTRATISTA** haya hecho declaraciones falsas a **EL CONTRATANTE** para la celebración de este contrato o en general, cuando **EL CONTRATISTA** haya suministrado datos falsos que puedan causar daños o perjuicios graves a **EL CONTRATANTE**.
- b) Cuando **EL CONTRATISTA**, sus representantes o personas con facultades de administración, hayan sido objeto de sentencia condenatoria por delito que comprometa la buena reputación de **EL CONTRATISTA** o afecte el nombre de **EL CONTRATANTE** o por delitos de asociación ilícita, corrupción en transacciones económicas internacionales, tráfico de influencias, cohecho, fraudes y exacciones ilegales, delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social, delitos contra los derechos de los trabajadores, malversación y receptación y conductas afines, delitos relativos a la protección del medio ambiente, o a pena de inhabilitación especial para el ejercicio de profesión, oficio, industria o comercio.
- c) Cuando **EL CONTRATISTA** incurra en insolvencia o en reiterados o continuos incumplimientos con su personal, sus acreedores o el Estado.
- d) Cuando sea objeto de medidas o se encuentre en situaciones que pongan de manifiesto, dificultades financieras para atender al normal cumplimiento de sus obligaciones.
- e) Cuando se demuestre o exista constancia que los trabajos que **EL CONTRATISTA** efectúe para aquélla, sean reiteradamente defectuosos o de baja calidad o retrasados.
- f) Cuando **EL CONTRATISTA** demore injustificadamente la ejecución de las actividades a su cargo.
- g) Cuando **EL CONTRATISTA** no prescinda de su relación con cualquier subcontratista, representante o dependiente, después de quince (15) días calendario de haber recibido aviso de parte de **EL CONTRATANTE**, de que su conducta es contraria a lo establecido por el presente contrato.
- h) Cuando **EL CONTRATISTA** incumpla cualquiera de sus deberes y obligaciones derivados de la ley o del contrato, que afecten de manera grave la ejecución del mismo o de las instrucciones o reglamentos o manuales de **EL CONTRATANTE** que **EL CONTRATISTA** conozca en virtud de este contrato.

**CONTRATO MARCO DE INSTALACION, OPERACION Y  
MANTENIMIENTO DE LAS REDES TRONCAL Y DE ACCESO DEL  
CONTRATANTE AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA**



- i) Por utilización de medios ilegales, por parte de **EL CONTRATISTA**, para la ejecución del contrato u otros actos que perjudiquen el nombre de **EL CONTRATANTE**.
- j) Por Extinción de la personalidad jurídica de **EL CONTRATISTA**.
- k) Cuando **EL CONTRATISTA** haya dado o prometido a un empleado de **EL CONTRATANTE** o a un tercero, alguna suma de dinero o beneficios indebidos con el fin de obtener beneficios o ventajas contractuales.
- l) Cuando **EL CONTRATISTA** subcontrate, ceda o transfiera, o intente ceder o transferir, sus derechos derivados del presente contrato, en contraposición con lo establecido en el presente contrato.
- m) Por hacer **EL CONTRATISTA**, uso indebido del nombre y/o signos distintivos de **EL CONTRATANTE** o por uso indebido de los bienes y/o la infraestructura que hubiese suministrado **EL CONTRATANTE** para la ejecución del contrato.
- n) El incumplimiento de las obligaciones legales o reglamentarias o de las contenidas en el Manual de Contratistas HSE suministrado por **EL CONTRATANTE**, lo facultarán para exigir de **EL CONTRATISTA**, las medidas preventivas y correctivas que resulten procedentes y/o dar por terminado el contrato sin que haya lugar al pago de indemnización alguna a favor de éste último.
- o) Por las demás causas que contemple la ley.

**Por iniciativa de cualquiera de Las Partes:** Cualquiera de **Las Partes** tendrá derecho a dar por terminado el presente contrato en cualquier momento y hacer cesar los servicios, exigiendo las prestaciones a que hubiere lugar y sin necesidad de declaración judicial, mediante comunicación escrita que sea enviada a la otra con una anticipación no menor a sesenta (60) días, sin que por ello quede obligado a pagar o reconocer multa o indemnización alguna. La terminación unilateral por cualquiera de **Las Partes** se efectuará mediante comunicación escrita que permita acreditar su recibo, dirigida a la otra parte a la dirección registrada en este contrato. En caso de terminación anticipada del contrato, **EL CONTRATISTA** deberá disponer de los recursos necesarios para garantizar la transición de los servicios a **EL CONTRATANTE** o a quien éste designe, de manera que no afecten a **EL CONTRATANTE** y/o su sus clientes si los hubiere.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Cualquiera que sea la causa de terminación del presente contrato, **Las Partes** realizarán la liquidación de los trabajos ejecutados hasta ese momento, de tal forma que **EL CONTRATANTE** cancelará únicamente aquellos trabajos que haya recibido a su entera satisfacción. En caso de existir saldos a favor de **EL CONTRATISTA**, **EL CONTRATANTE** efectuará los pagos a que haya lugar dentro de los sesenta (60) días siguientes a la suscripción del acta de liquidación suscrita por **Las Partes**, o de la suscripción del acta de liquidación elaborada unilateralmente por

**CONTRATO MARCO DE INSTALACION, OPERACION Y  
MANTENIMIENTO DE LAS REDES TRONCAL Y DE ACCESO DEL  
CONTRATANTE AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA**



**EL CONTRATANTE**, de conformidad con lo previsto en la cláusula trigésima-Liquidación del presente contrato.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. SUPERVISIÓN:** **EL CONTRATANTE** ejercerá la supervisión del contrato por medio de la persona natural o jurídica que designe para este fin, quien estará facultado para solicitar a **EL CONTRATISTA** la información que considere pertinente y necesaria para la debida ejecución del contrato, así como para efectuar los requerimientos que **EL CONTRATANTE** considere necesarios.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. MODIFICACIONES:** Toda modificación del contrato para que surta efecto, deberá constar por escrito y ser suscrita por **Las Partes**.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. CONFIDENCIALIDAD:** **EL CONTRATISTA** reconoce que durante el término de ejecución de este contrato, será provisto con información confidencial y/o privilegiada de origen propio o de terceros, relacionada con la actividad y productos de **EL CONTRATANTE**. También reconoce que la información que genere **EL CONTRATISTA** con ocasión del presente contrato, será información confidencial propiedad de **EL CONTRATANTE**, la cual debe ser etiquetada y rotulada como "confidencial- propiedad de **EL CONTRATANTE**" por lo que se compromete a no usar dicha información confidencial para ningún propósito distinto al cumplimiento de este contrato. Así mismo, se compromete a conservar y vigilar la información confidencial que reciba y/o genere, en forma prudente y diligente, utilizando para ello como mínimo el cuidado y medidas de protección que utiliza para su propia información confidencial. Esta confidencialidad permanecerá vigente por tres (3) años después de finalizado el presente contrato.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** No se considerará información confidencial la que sea de conocimiento público y que no haya sido revelada por **EL CONTRATANTE**. Para los efectos de la obligación de confidencialidad contemplada en este contrato, se considerarán terceros las personas distintas a cualquiera de **Las Partes**, los empleados de éstas y los asesores de las mismas.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. TOTALIDAD DEL CONTRATO:** El presente contrato constituye el entendimiento y acuerdo total entre **Las Partes**, con respecto al objeto del mismo y deja sin efecto toda comunicación previa, ya sea oral o por escrito, declaraciones y entendimientos entre **Las Partes** con respecto a la materia principal de este contrato.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. DOCUMENTOS:** Forman parte integral del presente contrato los siguientes anexos:

**CONTRATO MARCO DE INSTALACION, OPERACION Y  
MANTENIMIENTO DE LAS REDES TRONCAL Y DE ACCESO DEL  
CONTRATANTE AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA**



| Anexo N°   | Nombre                                      |
|------------|---------------------------------------------|
| Uno (1)    | Instalaciones                               |
| Dos (2)    | Operación y Mantenimiento                   |
| Tres (3)   | Administración de Recursos                  |
| Cuatro (4) | Gestión de Materiales                       |
| Cinco (5)  | Evaluación de Desempeño                     |
| Seis (6)   | Anexo Económico                             |
| Siete (7)  | Obligaciones en materia HSE                 |
| Ocho (8)   | Protocolo de logística Operaciones en Campo |

Así mismo las actas, comunicaciones, la propuesta de **EL CONTRATISTA**, y demás documentos que se crucen entre **Las Partes** durante el desarrollo y ejecución del presente contrato.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se entenderá perfeccionado una vez se encuentre suscrito por **Las Partes**. Para cada una de las órdenes de compra, órdenes de trabajo, órdenes de servicio, deberán estar aprobadas las pólizas de seguro y el recibo de pago de la prima, requisitos que deberán cumplirse a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del contrato y sus órdenes de trabajo.

**PARAGRAFO PRIMERO.** **EL CONTRATANTE** define para la ejecución de este contrato y **EL CONTRATISTA** acepta, que los días hábiles corresponden a lunes a sábado, y exceptúa los días domingo y los festivos.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA. LIQUIDACIÓN:** El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre **Las Partes** a más tardar dentro de los tres (3) meses siguientes a su terminación. **EL CONTRATISTA** deberá haber completado los servicios contratados por **EL CONTRATANTE**. **Las Partes** efectuarán los ajustes, revisiones, conciliaciones y transacciones a que haya lugar para poder declararse a paz y salvo. En dicha liquidación se tendrá en cuenta la valoración de los trabajos realizados y el inventario de los materiales entregados por **EL CONTRATANTE** a **EL CONTRATISTA**, con el fin de establecer las cantidades de material sobrante que **EL CONTRATISTA** deberá devolver a **EL CONTRATANTE**. **Las Partes** acuerdan que si **EL CONTRATISTA** no se presenta a la liquidación o **Las Partes** no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por **EL CONTRATANTE** a más tardar dentro de los treinta (30) días calendario siguiente al vencimiento del plazo pactado para la liquidación de común acuerdo.

M

**CONTRATO MARCO DE INSTALACION, OPERACION Y  
MANTENIMIENTO DE LAS REDES TRONCAL Y DE ACCESO DEL  
CONTRATANTE AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA**

**azteca**  
Comunicaciones Colombia

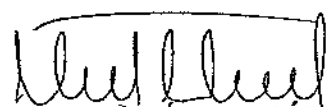
De conformidad con lo anterior, se firma el presente contrato en la ciudad de Bogotá, D.C., en dos (2) ejemplares del mismo tenor y valor el

21 JUN 2017.

EL CONTRATISTA

  
HERNAN MORENO PÉREZ  
Furel S.A.

EL CONTRATANTE

  
NÉSTOR HERNÁNDEZ CÁRDENAS  
Azteca Comunicaciones Colombia  
R 2017

|                                                                                   |                                                              |                                                                                         |
|-----------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------|
|  | FORMATO<br><br><b>ACTA DE LIQUIDACIÓN FINAL DEL CONTRATO</b> | Código:<br>ABS-I4.2.3-F120                                                              |
|                                                                                   |                                                              | Versión: 3                                                                              |
|                                                                                   |                                                              | Fecha:<br>09-Ago-2013                                                                   |
|                                                                                   |                                                              | MACROPROCESO: Gestión de la Cadena de Abastecimiento y Relación con Proveedores/Aliados |
|                                                                                   |                                                              | Página 1 de 8                                                                           |

## ACTA DE LIQUIDACIÓN FINAL DEL CONTRATO N° ACC-53 de 2017

Entre los suscritos a saber:

De una parte **HENRY TAPIERO JIMÉNEZ**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía 73'117.329 de Cartagena, quien en este acto, y en su calidad de Representante Legal de **AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S.**, sociedad comercial debidamente constituida bajo las leyes de la República de Colombia e identificada con Nit.900.548.102-0, todo lo cual se acredita con el certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. y quien en adelante se denominará **ACC**,

**NESTOR FERNANDO HERNÁNDEZ CÁRDENAS**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 79'655.078 de Bogotá, quién en este caso y en su calidad de representante legal de **TV AZTECA SUCURSAL COLOMBIA**, sociedad comercial debidamente constituida bajo las leyes de la República de Colombia e identificada con 900.4747602-2, todo lo cual se acredita con el certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. y quien en adelante se denominará **TV AZTECA** y,

**MICHAEL GIL GÓMEZ**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 98'542.812, quién actúa como representante legal de **FUREL S.A.** sociedad comercial identificada con NIT 800152208-9, todo lo cual se acredita con el certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. y quien en adelante se denominará **FUREL**, suscriben la presente acta de liquidación final del contrato ACC-53 de 2017.

### 1. OBJETO DEL CONTRATO ACC-53 de 2017

*EL CONTRATISTA se obliga para con EL CONTRATANTE a prestar como contratista independiente, con plena autonomía técnica, operativa, administrativa y financiera, los servicios de diseño, construcción, instalación y tendido de redes sobre infraestructura existente y postería nueva (postes y torres), así como la instalación, traslado y/o reubicación de equipos Networking, puesta en servicio, verificación, configuración, integración, entrega a satisfacción del servicio, comisionamiento, optimización, operación y mantenimiento de:*

- La red de transporte con cables de fibra óptica
- Las redes de acceso y distribución o Por cable físico, con cables de fibra óptica y/o UTP o Inalámbricas, con radios PMP, microondas, equipos WiFi y Satelitales.
- Soluciones en sitio del cliente o nodos propios de EL CONTRATANTE.
- Soluciones para soporte de energía eléctrica a los equipos de la red de EL CONTRATANTE.
- En general todas las soluciones tecnológicas planteadas por EL CONTRATANTE

### 2. FECHA DE INICIO DEL CONTRATO: 31 de agosto de 2017



*Handwritten signature and initials.*

|                                                                                         |                                                              |                            |
|-----------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------|----------------------------|
|         | FORMATO<br><br><b>ACTA DE LIQUIDACIÓN FINAL DEL CONTRATO</b> | Código:<br>ABS-I4.2.3-F120 |
|                                                                                         |                                                              | Versión: 3                 |
|                                                                                         |                                                              | Fecha:<br>09-Ago-2013      |
|                                                                                         |                                                              | Página 2 de 8              |
| MACROPROCESO: Gestión de la Cadena de Abastecimiento y Relación con Proveedores/Aliados |                                                              |                            |

3. **FECHA DE TERMINACION DEL CONTRATO:** 31 de enero de 2019

4. **PERIODO DE SUSPENSIÓN DEL CONTRATO (Si lo hubo):** No se presentaron suspensiones

5. **INCUMPLIMIENTO, SANCIONES Y MULTAS:**

Durante la ejecución del contrato, se aplicaron descuentos por incumplimientos en los criterios del factor de desempeño, luego de realizar las respectivas conciliaciones entre las Partes. Dichos descuentos se aplicaron sobre las facturas presentadas por FUREL.

Adicionalmente, se aplicaron descuentos por daños generados a terceros, derivados de la actividades técnicas con ocasión al desarrollo del contrato.

6. **CONCILIACIÓN DE INVENTARIOS**

Para el desarrollo de la conciliación del inventario del contratista, se realizaron las siguientes actividades de manera conjunta entre las áreas de ACC “materiales”, “instalaciones”, “mantenimiento” y FUREL.

- Reuniones cada lunes a partir del 29 de abril de 2019 en manera presencial en las oficinas de ACC entre analista de materiales (ACC) y analista de inventarios (Furel) determinando aquellos materiales y/o equipos que se encontraban como faltantes en el inventario y realizando la debida gestión de análisis de información entregada y autorizada por las áreas como mantenimiento e instalaciones para poder ser consumida y descargada del informe correctamente.
- Se realizó trabajo conjunto con el área de mantenimiento, instalaciones y planeación de red, para priorizar aquellas plantillas que envió el contratista para realizar las respectivas revisiones y poder dar continuidad con los procesos en el menor tiempo posible en pro de la conciliación.

A continuación, se relacionan los detalles de dicha conciliación:

- Se inicia proceso de conciliación de inventario con saldo SAP al 31 de enero de 2019 por valor de **\$4.366.381.260**
- Desde esa fecha hasta el día 14 de junio del presente año (fecha en la cual se envió a crear la factura), se había conciliado el valor de **\$1.128.510.014** con actividades como descargue de inventario por concepto de legalización de instalación de servicios y el mantenimiento de los mismos; traslados del contratista hacia otros contratistas y/o funcionarios ACC; legalización de reintegro de material y equipos ejecutado en el mes de febrero 2019 de las zonas de Eje Cafetero y Choco; Normalización de despachos recibidos por funcionarios de ACC y que fueron cargados en bodegas del contratista.



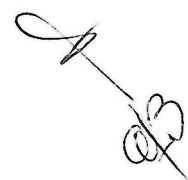
|                                                                                   |                                                                     |                            |
|-----------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------|----------------------------|
|  | <p>FORMATO</p> <p><b>ACTA DE LIQUIDACIÓN FINAL DEL CONTRATO</b></p> | Código:<br>ABS-14.2.3-F120 |
|                                                                                   |                                                                     | Versión: 3                 |
|                                                                                   |                                                                     | Fecha:<br>09-Ago-2013      |
|                                                                                   |                                                                     | Página 3 de 8              |

MACROPROCESO: Gestión de la Cadena de Abastecimiento y Relación con Proveedores/Aliados

- El 14 de junio se emitió factura de inventario aún faltante por conciliar por valor de **\$3.237.871.246**.
- El 27 de junio se solicita la primera nota crédito (NCA-94) por valor de **\$497.425.074** la cual corresponde a legalización de reintegro realizado del material y equipos que tenía el contratista REDCO en custodia y que pertenecían al contrato de Furel; descargue de inventario utilizado en actividades de mantenimiento; Normalización de despachos recibidos por funcionarios de ACC y que fueron cargados en bodegas del contratista.
- Quedando así un saldo por conciliar de **\$2.740.446.172**.
- El 31 de Julio de 2019 se emitió la segunda nota crédito (NCA-104) por valor de **\$189.465.155** , la cual corresponde a como consumo de material de instalaciones y de mantenimiento, y traslados hacia otros contratistas.
- Después de las dos primeras notas crédito queda un saldo de **\$2.550.981.017** pendiente por conciliar.
- El día 17 de septiembre de 2019 se solicita la creación de la tercera y última nota crédito (ID. 25556) por valor de **\$117.892.253**, valor que se discrimina de la siguiente manera:
  - **\$65.892.253** correspondiente a consumo al gasto (actividades de mantenimiento), consumo al activo (actividades de instalaciones); normalización de despachos entregados a funcionarios ACC y cargados en bodega de contratista; valor de despachos sin firma de recibido por el contratista.
  - **\$52.000.000** corresponden a negociación llevada a cabo en reunión del día 11 de septiembre de 2019 que se ejecutó por parte del contratista y el contratante, nos permitimos compartir el desarrollo de la agenda descrita en acta firmada de reunión mencionada:

“De acuerdo con la revisión realizada por el área de Proyectos de FUREL, la nota crédito debería realizarse por una suma cercana a los **\$169** millones de pesos (considerando temas técnicos como merma del 6%, merma sobre material faltante, y otros conceptos). Con el fin de llegar a una solución del tema, las Partes llegan al siguiente acuerdo: El valor de la nota crédito que se aplicará sobre la factura 1136 por concepto de saldo de materiales a cargo de FUREL será de **\$117.892.253**.” (Se adjunta acta de reunión)

Quedando un saldo final de conciliación de **\$2.433.088.764** el cual ya se encuentra facturado.

|                                                                                   |         |                                                                                         |
|-----------------------------------------------------------------------------------|---------|-----------------------------------------------------------------------------------------|
|  | FORMATO | Código:<br>ABS-I4.2.3-F120                                                              |
|                                                                                   |         | Versión: 3                                                                              |
|                                                                                   |         | Fecha:<br>09-Ago-2013                                                                   |
|                                                                                   |         | MACROPROCESO: Gestión de la Cadena de Abastecimiento y Relación con Proveedores/Aliados |
| ACTA DE LIQUIDACIÓN FINAL DEL CONTRATO                                            |         | Página 4 de 8                                                                           |

**Nota.** Se adjunta bitácora de actividades de conciliación con detalles de avances desde el inicio del proceso, la cual se les dio a conocer en cada reunión y en cada informe al contratista por concepto de inventarios.

Los consumos mencionados previamente fueron los aprobados por las áreas respectivas, tales como, mantenimiento y/o instalaciones según la actividad realizada.

## **7. RECLAMACIONES PRESENTADAS POR LAS PARTES**

### **Reclamaciones presentadas por ACC:**

Que mediante comunicación de fecha 6 de noviembre de 2018 con radicado No. 22018230041094, ACC reclamó ante FUREL el reconocimiento de los descuentos por penalizaciones no aplicados durante el periodo comprendido entre el mes de enero y el mes de agosto de 2018. Conforme a lo expresado por ACC en la mencionada comunicación, dichos descuentos por penalizaciones, debieron ser aplicados como consecuencia del incumplimiento de FUREL en los indicadores de factor de desempeño de operación y mantenimiento, establecidos en el anexo No. 5 del Contrato ACC-53 de 2017. En virtud de lo anterior, ACC solicita a FUREL disponer del personal administrativo que permita conciliar conjuntamente estos resultados y aceptar los descuentos por penalizaciones en la facturación que el contratista debería presentar a partir del mes de diciembre de 2018.

El valor de los descuentos por penalizaciones calculados por ACC, se encuentran detallados en la mencionada comunicación, que hace parte de la presente Acta y ascendía a la suma de \$ 541.638.902.

Por su parte mediante comunicado RCE 01 2019070900633 del 2 de julio de 2019, que hace parte de la presente Acta, FUREL presentó sus argumentos relacionados con la imposibilidad de hacer efectiva la reclamación presentada por ACC, en el siguiente sentido:

1. La reclamación de ACC es extemporánea, pues se presentó en noviembre de 2018. Los descuentos por penalizaciones debieron ser aplicados en su momento, mensualmente contra facturación y no varios meses después.
2. ACC expidió en su momento, actas de recibo a satisfacción de los servicios realizados por FUREL y permitió la facturación total del recurrente, sin mencionar o hacer reclamación alguna por concepto de descuentos.
3. Excepción de contrato no cumplido. ACC pretende hacer efectivos los descuentos y penalizaciones, cuando por su parte, durante ese mismo periodo incumplía con su obligación de pagar las facturas radicadas por FUREL. No puede exigirse el cumplimiento de un contrato, cuando quién reclama el incumplimiento, también incumple sus obligaciones. Lo anterior se encuentra establecido en el artículo 1608 del Código Civil.

|                                                                                         |                                                              |                            |
|-----------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------|----------------------------|
|        | FORMATO<br><br><b>ACTA DE LIQUIDACIÓN FINAL DEL CONTRATO</b> | Código:<br>ABS-I4.2.3-F120 |
|                                                                                         |                                                              | Versión: 3                 |
|                                                                                         |                                                              | Fecha:<br>09-Ago-2013      |
|                                                                                         |                                                              | Página 5 de 8              |
| MACROPROCESO: Gestión de la Cadena de Abastecimiento y Relación con Proveedores/Aliados |                                                              |                            |

### Reclamaciones presentadas por FUREL:

Mediante comunicación de fecha 10 de julio de 2019, que hace parte de la presente acta, FUREL presentó reclamación ante ACC solicitando se reconociera que durante el primer año de ejecución del contrato, particularmente entre los meses de agosto de 2017 a mayo de 2018, no se pagó a FUREL el valor del recurrente mensual al que tenía derecho, debido a que existían diferencias en las cantidades de kilómetros instalados de la red de fibra de ACC. Conforme a lo anterior, FUREL considera que recibió un valor menor al que tenía derecho por el recurrente mensual de ese periodo y en tal sentido, solicita el pago del reajuste correspondiente.

Con respecto a este punto, ACC ha manifestado que, en el mes de mayo de 2018, se celebró una reunión entre las Partes en la cual se acordó que el reajuste en el valor del recurrente, se haría a partir del mes de junio de 2018. El registro de dicha reunión quedó en el acta correspondiente, que hace parte del presente documento.

Conforme a los argumentos anteriores, las Partes acuerdan lo siguiente:

- a) FUREL acepta renunciar al cobro del retroactivo por la diferencia en los kilómetros instalados / operados para los meses de agosto de 2017 a mayo de 2018, por cualquier medio judicial o extrajudicial.
- b) ACC acepta renunciar al cobro de las penalizaciones para los meses de enero a junio de 2018 por cualquier medio judicial o extrajudicial.
- c) FUREL acepta el cobro de las penalizaciones para el mes de julio de 2018, cuyo valor es de \$ 58.571.240

En tal sentido, para hacer efectivo el literal c) anterior, el descuento por la suma de \$58'571.240, correspondiente a los descuentos por penalizaciones del mes de julio de 2018, serán aplicados sobre la factura que debe presentar FUREL, para el cobro de los servicios del mes de enero de 2019.

### 8. PAGOS PENDIENTES:

Con base en todo lo anterior, a la fecha se encuentran pendientes de pago las siguientes obligaciones de parte y parte (valores de giro, incluyendo impuestos y retenciones):

**A favor de Furel:** COP \$ 4.301.673.499 más el valor de la factura del mes de enero de 2019 por DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SETESCIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$ 254.710.308), sobre la cual se aplican los descuentos por penalizaciones del mes de julio de 2018, por un valor de CINCUENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS (\$ 58'571.240.00), así como los impuestos y retenciones correspondientes.

**A favor de ACC:** COP \$ 2.834.548.411

El saldo resultante a favor de Furel será pagado por Azteca el día 18 de octubre de 2019 conforme a las instrucciones de giro que envíe Furel.



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten initials]*

|                                                                                  |                                                              |                                                                                         |
|----------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------|
|  | FORMATO<br><br><b>ACTA DE LIQUIDACIÓN FINAL DEL CONTRATO</b> | Código:<br>ABS-I4.2.3-F120                                                              |
|                                                                                  |                                                              | Versión: 3                                                                              |
|                                                                                  |                                                              | Fecha:<br>09-Ago-2013                                                                   |
|                                                                                  |                                                              | MACROPROCESO: Gestión de la Cadena de Abastecimiento y Relación con Proveedores/Aliados |
|                                                                                  |                                                              | Página 6 de 8                                                                           |

## 9. TRANSACCIÓN

Con la firma de la presente acta, **Las Partes** acuerdan transigir sobre la totalidad de las diferencias relacionadas con las controversias patrimoniales, extra-patrimoniales, y de cualquier otro orden causadas a la fecha, relacionadas con la ejecución del contrato ACC-53 de 2017 y cualquier otro contrato que haya sido suscrito de forma verbal o escrita entre las partes que firman el presente acuerdo. Este acuerdo transaccional comprende, sin limitarse a ello, las reclamaciones por incumplimientos, intereses de plazo y de mora, perjuicios materiales e inmateriales, actuales, presentes, futuros o contingentes, y en general de cualquier tipo, que **las Partes** consideran o pudieren llegar a considerar haber llegado a sufrir, como consecuencia del conflicto suscitado. En virtud de lo anterior, **las Partes** renuncian de manera total, incondicional, irrevocable y recíproca a exigir por otros medios administrativos, judiciales o extrajudiciales, todas y cada una de las pretensiones surgidas con fundamento en la ejecución del contrato ACC-53 de 2017 2017 y cualquier otro contrato que haya sido suscrito de forma verbal o escrita entre las partes que firman el presente acuerdo.

La presente transacción no incluye los siguientes aspectos:

1. Cualquier tipo de reclamación judicial o extrajudicial que sea presentada por un trabajador o extrabajador de FUREL o de cualquiera de los contratistas o subcontratistas utilizados por FUREL para la ejecución del contrato ACC-53 de 2017 2017 y cualquier otro contrato que haya sido suscrito de forma verbal o escrita entre las partes que firman el presente acuerdo, mediante la cual se pretenda vincular a AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S. y/o a TV AZTECA SUCURSAL COLOMBIA como responsables solidarios de cualquier tipo de acreencia laboral o relacionada con un accidente laboral. En este sentido, FUREL continúa siendo responsable ante AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S. y/o a TV AZTECA SUCURSAL COLOMBIA, del cumplimiento de su obligación de mantenerla indemne ante cualquier reclamación de éste tipo y de asumir todos los costos y gastos de defensa, en que éstas deban incurrir en virtud de las reclamaciones que sean presentadas. La responsabilidad de FUREL estará vigente en ésta materia, al menos durante los próximos 3 años siguientes a la fecha de terminación del contrato ACC-53 de 2017 (es decir hasta el 31 de enero de 2022).
2. Cualquier tipo de reclamación judicial o extrajudicial que sea presentada por un contratista o subcontratista de FUREL o por cualquier tercero que reclame la responsabilidad civil extracontractual de FUREL, relacionada con la ejecución del contrato ACC-53 de 2017 y cualquier otro contrato que haya sido suscrito de forma verbal o escrita entre las partes que firman el presente acuerdo, mediante la cual se pretenda vincular a AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S. y/o a TV AZTECA SUCURSAL COLOMBIA como responsables solidarios de cualquier tipo de reclamación económica. En este sentido, FUREL continúa siendo responsable ante AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S. y/o a TV AZTECA SUCURSAL COLOMBIA, del cumplimiento de su obligación de mantenerla



|                                                                                         |                                                                     |                                                                                                         |
|-----------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|        | <p>FORMATO</p> <p><b>ACTA DE LIQUIDACIÓN FINAL DEL CONTRATO</b></p> | <p>Código:<br/>ABS-14.2.3-F120</p> <p>Versión: 3</p> <p>Fecha:<br/>09-Ago-2013</p> <p>Página 7 de 8</p> |
| MACROPROCESO: Gestión de la Cadena de Abastecimiento y Relación con Proveedores/Aliados |                                                                     |                                                                                                         |

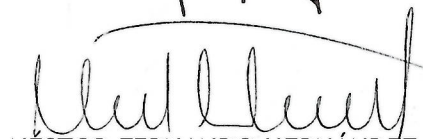
indemne ante cualquier reclamación de éste tipo y de asumir todos los costos y gastos de defensa, en que AZTECA deba incurrir en virtud de las reclamaciones que sean presentadas. La responsabilidad de FUREL estará vigente en ésta materia, al menos durante los próximos 10 años siguientes a la fecha de terminación del contrato ACC-53 de 2017 (es decir hasta el 31 de enero de 2029).

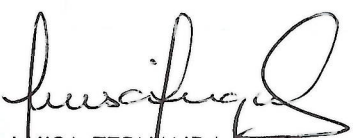
3. Cualquier incumplimiento de ACC en el pago de las facturas que se adeudan a FUREL, de acuerdo a lo establecido en el numeral 8 del presente documento.

Para constancia se firma por quienes en ella intervinieron a los 26 días del mes de septiembre de 2019.

**CONTRATANTE**

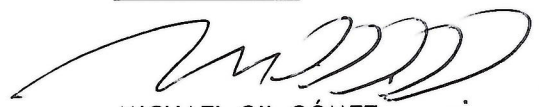
  
HENRY TAPIERO JIMÉNEZ  
REPRESENTANTE LEGAL  
AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S.

  
NÉSTOR FERNANDO HERNÁNDEZ  
REPRESENTANTE LEGAL  
TV AZTECA SUCURSAL COLOMBIA

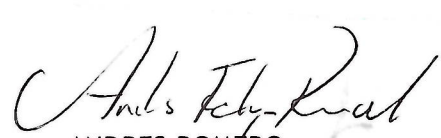
  
LUISA FERNANDA LUGO  
DIRECTORA ADMINISTRATIVA  
AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S.

  
JADWER MONTAGUT  
DIRECTOR DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO  
AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S.

**CONTRATISTA**

  
MICHAEL GIL GÓMEZ  
REPRESENTANTE LEGAL  
FUREL S.A.

  
DAVID PORTILLA  
GERENTE TÉCNICO  
FUREL S.A.

  
ANDRES ROMERO  
GERENTE DE SOCIEDADES  
SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE

  
JUAN GUILLERMO LOPERA ARBOLEDA  
COORDINADOR DE PROYECTOS  
FUREL S.A.

"Pasan Firmas"



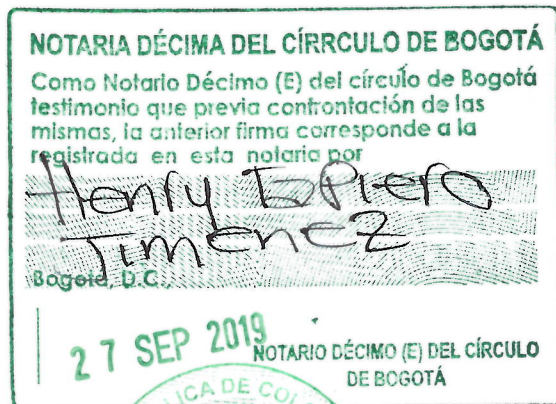
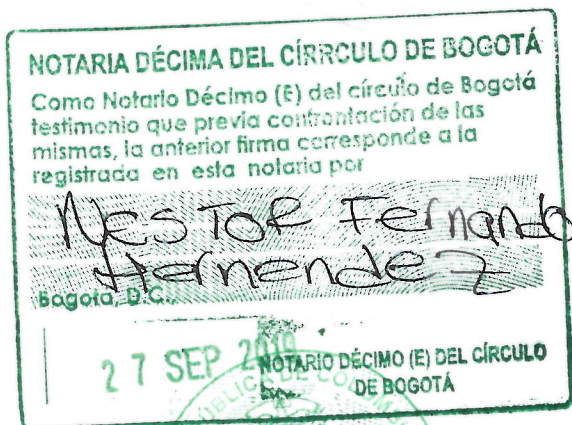
Q3

|                                                                                         |                                                              |                            |
|-----------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------|----------------------------|
|        | FORMATO<br><br><b>ACTA DE LIQUIDACIÓN FINAL DEL CONTRATO</b> | Código:<br>ABS-I4.2.3-F120 |
|                                                                                         |                                                              | Versión: 3                 |
|                                                                                         |                                                              | Fecha:<br>09-Ago-2013      |
|                                                                                         |                                                              | Página 8 de 8              |
| MACROPROCESO: Gestión de la Cadena de Abastecimiento y Relación con Proveedores/Aliados |                                                              |                            |

  
 ANDRES RODRIGUEZ CARMONA  
 GERENTE DE CONTRATACIÓN Y ASUNTOS CORPORATIVOS  
 AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S.

  
 JORGE IVAN ARANGO QUICENO  
 COORDINADOR PROYECTOS P.E.  
 FUREL SA

  
 YINA GARDENAS BRAVO  
 GERENTE JURIDICA  
 FUREL S.A.





**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO**

Ante el suscrito Notario Compareció:

**GIL GOMEZ MICHAEL**

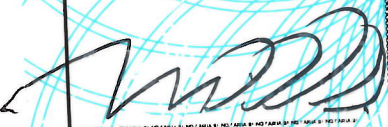
Identificado con: **C.C. 98542812**

y manifestó que el contenido del documento que antecede es cierto y que la firma que en él aparece fue suscrita por él (ella) y es la misma que utiliza en todos sus actos públicos y privados, para constancia se firma e imprime huella dactilar del índice derecho

Medellín 1/10/2019 a las 11:13:16 a.m.

VRH

u7y6g7tgt55tu

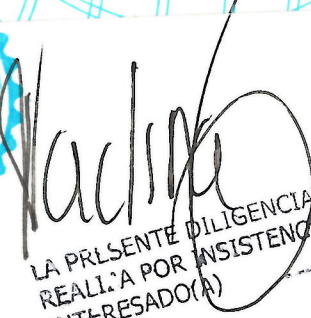
  
DECLARANTE

  
HUELLA

  
48U6NQV19D1MLPLY

PAULINA GOMEZ GONZALEZ NOTARIA 31  
DEL CIRCULO DE MEDELLIN





LA PRESENTE DILIGENCIA SE REALIZA POR INSISTENCIA DE INTERESADO(A)

ESPACIO  
EN BLANCO





Señores

**JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL DEL CIRCUITO DE LA DORADA, CALDAS.**

E. S. D.

**REFERENCIA.** Proceso ordinario laboral promovido por **JOSE WILLINGTON MONTERO CARDENAS** contra **AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S. y OTROS.**

**RADICACIÓN.** 2022-00111

**ASUNTO.** **ASUNTO. RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN** en contra del auto de fecha 10 de mayo de 2022, mediante el cual se tiene por contestada la demanda y se fija fecha para audiencia, el cual fue notificado por estado del 11 de mayo de 2022.

#### **I. ALCANCE DEL RECURSO.**

En atención a lo dispuesto en los artículos 62, 63 y 65 del Código Procesal del Trabajo, solicito a este despacho reponer el auto impugnado o en su defecto conceda el recurso de apelación por ser interpuesto dentro del término establecido, en atención a que el despacho no se pronunció respecto del llamamiento en garantía que fue radicado junto con la contestación de la demanda presentada por **AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S.**, como más adelante se explicará.

#### **II. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACION.**

Los recursos de reposición y apelación son procedentes en atención a lo señalado en los artículos 62, 63 y 65 del CPTSS que indican:

***"ARTICULO 63. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICION. El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora.***

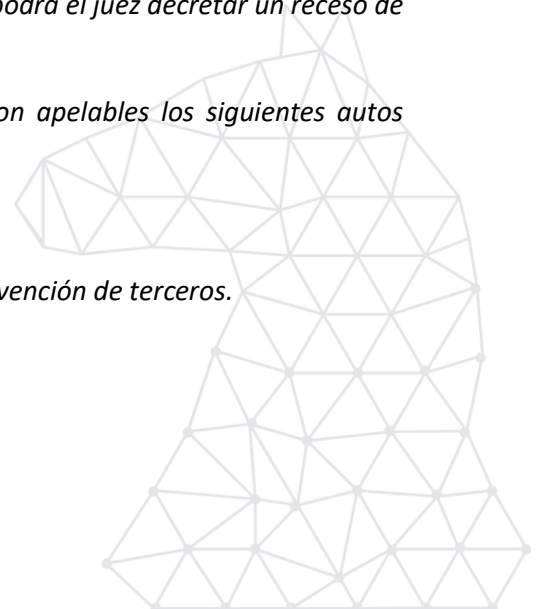
***ARTICULO 65. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACION. Son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:***

(...)

2. *El que rechace la representación de una de las partes o la intervención de terceros.*

(...)

*El recurso de apelación se interpondrá:*



*2. Por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes cuando la providencia se notifique por estado. El juez resolverá dentro de los dos (2) días siguientes.”*

Teniendo en cuenta lo anterior, y en la medida en que el auto atacado fue notificado en estados del 11 de mayo de 2022, debe indicarse que los recursos se interponen de manera oportuna de conformidad las normas antes señaladas, es decir, dentro de los 2 días siguientes a la notificación del auto por estado.

### III. SUSTENCION DEL RECURSO

Teniendo en cuenta que el presente recurso se fundamenta en que no se hubo pronunciamiento del llamamiento en garantía, me permito hacer un recuento fáctico al respecto, basándome en las pruebas aportadas al expediente.

1. El señor **JOSE WILLINGTON MONTERO CARDENAS**, presentó demanda ordinaria laboral en contra de AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S. y otros.
2. Mediante auto de fecha 08 de febrero de 2022, el despacho de conocimiento resolvió admitir la demandante por encontrar que cumplía con los requisitos legales exigidos en los artículos 25 y 25 A del CPTSS.
3. Dentro del mencionado auto se ordenó notificar a **AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S.**, de conformidad con el artículo 41 del CPTSS y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.
4. Mediante correo electrónico el apoderado de la parte demandante remitió auto admisorio de la demanda, de conformidad con el Decreto 806 de 2020, por lo tanto mi representada quedó notificada.
5. Mediante correo electrónico de fecha 03 de marzo de 2022, este apoderado procedió a radicar escrito de contestación de la demanda y llamamiento en garantía de conformidad con el artículo 64 del C.G.P.
6. Ahora, mediante auto de fecha 10 de mayo de 2022, el juzgado, entre otras decisiones, admite las contestaciones de las demandas presentadas por las demandadas y dispuso fijar fecha para audiencia, sin realizar pronunciamiento sobre el llamamiento en garantía.
7. Finalmente, y con todo lo manifestado, es procedente solicitar al juzgado de conocimiento, se reponga de manera parcial la decisión de tener por contestada la demanda y en su lugar se disponga la admisión del llamamiento en garantía que fue radicado junto con el escrito de contestación.
8. En el evento en que el juzgado no reponga su decisión, se solicita se conceda el recurso de apelación, por ser igualmente procedente.

#### IV. PETICION

Teniendo en cuenta los fundamentos del recurso de reposición y en subsidio apelación, respetuosamente solicito al despacho, lo siguiente:

- 3.1. REPONER de manera parcial el auto de fecha 10 de mayo de 2022 y adicionar la admisión del llamamiento en garantía, ordenándose la notificación de la empresa llamada.
- 3.2. En el evento en que el juzgado decida no reponer el auto de fecha 10 de mayo de 2022, se solicita se conceda el recurso de apelación ante el superior.
- 3.3. Concedido el recurso de apelación, se solicita **Revocar** parcialmente por parte del Honorable Tribunal Superior el auto apelado que tuvo por contestada la demanda por parte de TV AZTECA SUCURSAL COLOMBIA S.A.S. para en su lugar ordenar su vinculación.

#### V. ANEXOS

1. Correo electrónico de fecha 03 de marzo de 2022, mediante el cual se radicó la contestación de la demanda.
2. Archivo PDF, con el escrito completo de contestación y llamamiento en garantía.

#### VI. NOTIFICACIONES

Las recibiré en la Secretaría del Juzgado, o en mi oficina ubicada en la Calle 84 A No. 10-33, piso 5 de la ciudad de Bogotá, y en los correos electrónicos [notificaciones@godoycordoba.com](mailto:notificaciones@godoycordoba.com) y [fsalazar@godoycordoba.com](mailto:fsalazar@godoycordoba.com).

#### VII. TRASLADO A LAS DEMÁS PARTES

En esta oportunidad en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, y en el numeral 14 del art. 78 del CGP se remite el presente numeral con copia a la parte demandante.

Del Señor Juez,

  
**FABIO ANDRES SALAZAR RESLEN**  
C.C. 1.032.358.377 de Bogotá  
T.P. No. 243.842 del C.S. de la J.

